



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXV - N° 97

Bogotá, D. C., jueves, 12 de febrero de 2026

EDICIÓN DE 24 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

ACTAS DE COMISIÓN

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE

AUDIENCIA PÚBLICA NÚMERO 20 DE
2025

(noviembre 24)

2:00 p. m.

**Tema: Proyecto de Ley número 359 de 2025
Cámara, 247 de 2024 Senado, por medio de la cual
se adoptan medidas de sensibilización, prevención,
protección, reparación y penalización de la difusión
de material íntimo sexual sin consentimiento y se
dictan otras disposiciones.**

Presidente Pedro José Suárez Vacca:

Muy buenas tardes, buenas tardes a todas y a todos. Vamos a dar inicio a la audiencia pública, en el marco de la discusión, construcción, desarrollo y aprobación del **Proyecto de Ley número 359 de 2025 Cámara - 247 de 2024 Senado, por el cual se adoptan medidas de sensibilización, prevención, protección, reparación y penalización de la difusión de material íntimo sexual sin el consentimiento y se dictan otras disposiciones.**

Por favor, continuamos con el orden del día, señor Subsecretario (e)

Subsubsecretario (e):

Sí, señor Presidente. Siendo las 2:31 de la tarde, procedo con la lectura del orden del día, para esta audiencia pública.

HONORABLE CÁMARA DE
REPRESENTANTES
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
SESIONES ORDINARIAS
LEGISLATURA 2025-2026

AUDIENCIA PÚBLICA

SALÓN DE SESIONES DE LA COMISIÓN
PRIMERA

“ROBERTO CAMACHO WEVERBERG”

ORDEN DEL DÍA

Lunes veinticuatro (24) de noviembre de 2025

2:00 p. m.

I

Lectura de la Resolución número 20 de 2025

(noviembre 14)

II

Audiencia Pública

- Proyecto de Ley número 359 de 2025
Cámara, 247 de 2024 Senado, por
medio de la cual se adoptan medidas de
sensibilización, prevención, protección,
reparación y penalización de la difusión de
material íntimo sexual sin consentimiento y
se dictan otras disposiciones.**

Autores: honorables Representantes Ingrid Johana Aguirre Juvinao, Jezmi Lizeth Barraza Arraut, Agmeth José Escaf Tijerino, Gersel Luis Pérez Altamiranda, Dolcey Óscar Torres Romero, Jaime Rodríguez Contreras, Etna Támara Argote Calderón, Álvaro Leonel Rueda Caballero, Leider Alexandra Vásquez Ochoa, Aníbal Gustavo Hoyos Franco, Alexander Guarín Silva, Erick Adrián Velasco Burbano, Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa, María Fernanda Carrascal Rojas, María Eugenia Lopera Monsalve, Marelén Castillo Torres, Alejandro García Ríos, Carolina Giraldo Botero, Karyme Adrana Cotes Martínez, Heráclito Landínez Suárez, David Alejandro Toro Ramírez, Juliana Aray Franco, Yenica Sugein Acosta Infante, Juan

Manuel Cortés Dueñas, Carmen Felisa Ramírez Boscán, Leyla Marleny Rincón Trujillo, Gloria Elena Arizabaleta Corral, Saray Elena Robayo Bechara, Jorge Andrés Cancimance López, Yulieth Andrea Sánchez Carreño, Gabriel Ernesto Parrado Durán, William Ferney Aljure Martínez, María del Mar Pizarro García, Jairo Reinaldo Cala Suárez, Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, Germán Rogelio Rozo Anís, David Ricardo Racero Mayorca, Karen Juliana López Salazar, Jorge Alejandro Ocampo Giraldo, Luz Ayda Pastrana Loaiza, Betsy Judith Pérez Arango, los honorables Senadores Ana María Castañeda Gómez, Clara Eugenia López Obregón, Laura Esther Fortich Sánchez, Marcos Daniel Pineda García, Yuly Esmeralda Hernández Silva, Carlos Alberto Benavides Mora, José Luis Pérez Oyuela, Andrea Padilla Villarraga, Julio Elías Vidal, Jael Quiroga Carrillo, María José Pizarro, Norma Hurtado Sánchez, Gustavo Adolfo Moreno Hurtado, Diela Liliana Solarte Benavides, Robert Daza Guevara, Angélica Lisbeth Lozano Correa, Alfredo Rafael Deluque Zuleta, Antonio Luis Zabaraín, Edwing Fabián Díaz, Sandra Yaneth Jaimes, David Andrés Luna Sánchez, Édgar Díaz Contreras, Jorge Enrique Benedetti, Didier Lobo Chinchilla, Carlos Fernando Motoa Solarte.

Ponentes: honorables Representantes *Pedro José Suárez Vacca -C-, Gersel Luis Pérez Altamiranda -C-, Ruth Amelia Caycedo Rosero, Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, Piedad Correal Rubiano, Astrid Sánchez Montes de Oca, James Hermenegildo Mosquera Torres, Miguel Abraham Polo Polo, Marelen Castillo Torres y Luis Alberto Albán Urbano.*

Texto aprobado en Plenaria del Senado. **Gaceta del Congreso** número 1732 de 2025.

Proposición número 25 aprobada en esta Célula Legislativa, suscrita por el honorable Representante Pedro José Suárez Vacca y solicitud de la Organización Coalición Libres y Conectadas, y otros.

Formulario para inscripción: <https://forms.gle/5ibMTVtxmwdeLJtA6>

III

Lo que propongan los honorables Representantes

- El Presidente,
Gabriel Becerra Yáñez.
- El Vicepresidente,
Orlando Castillo Advíncula.
- La Secretaria,
Amparo Yaneth Calderón Perdomo.
- El Subsecretario (e),
Javier Eduardo Figueroa Pulido.

Ha sido leído el orden del día, señor Presidente.

Presidente:

Gracias, señor Subsecretario (e). Comenzamos por favor, con el primer punto del orden del día.

Subsecretario (e):

Sí, señor Presidente, el primer punto es la lectura de la Resolución número 20 de noviembre 14 de 2025, por la cual se convoca a audiencia pública:

RESOLUCIÓN NÚMERO 20 DE 2025
(noviembre 14)

por la cual se convoca a audiencia pública.

La Mesa Directiva de la Comisión Primera de la honorable Cámara de Representantes

CONSIDERANDO:

- a) Que la Ley 5ª de 1992, en su artículo 230 establece el procedimiento para convocar audiencias públicas sobre cualquier proyecto de acto legislativo o de ley.
- b) Que mediante Proposición número 25 aprobada en la Sesión de Comisión del martes 11 de noviembre de 2025, suscrita por el honorable Representante Pedro José Suárez Vacca, Ponente Coordinador del **Proyecto de Ley número 359 de 2025 Cámara - 247 de 2024 Senado, por medio de la cual se adoptan medidas de sensibilización, prevención, protección, reparación y penalización de la difusión de material íntimo sexual sin consentimiento y se dictan otras disposiciones**, así como por la Organización Coalición Libres y Conectadas y otras organizaciones de la sociedad civil, han solicitado la realización de audiencia pública.
- c) Que la Mesa Directiva de la Comisión considera que es fundamental en el trámite de estas iniciativas, conocer la opinión de la ciudadanía en general sobre el proyecto de ley antes citado.
- d) Que el artículo 230 de la Ley 5ª de 1992, faculta a la Mesa Directiva, para reglamentar lo relacionado con las intervenciones y el procedimiento que asegure la debida atención y oportunidad.
- e) Que la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, en relación con las audiencias públicas ha manifestado: “(...) las audiencias públicas de participación ciudadana decretadas por los Presidentes de las Cámaras o sus Comisiones Permanentes, dado que el propósito de estas no es el de que los congresistas deliberen ni decidan sobre algún asunto, sino el de permitir a los particulares interesados expresar sus posiciones y puntos de vista sobre los proyectos de ley o acto legislativo que se estén examinando en la Célula Legislativa correspondiente; no son, así, sesiones del Congreso o de sus Cámaras, sino audiencias programadas para permitir la intervención de los ciudadanos interesados”.

RESUELVE:

Artículo 1º. Convocar a audiencia pública para que las personas naturales o jurídicas interesadas, presenten opiniones u observaciones sobre el

Proyecto de Ley número 359 de 2025 Cámara, 247 de 2024 Senado, por medio de la cual se adoptan medidas de sensibilización, prevención, protección, reparación y penalización de la difusión de material íntimo sexual sin consentimiento y se dictan otras disposiciones.

Artículo 2°. La audiencia pública se realizará el lunes 24 de noviembre de 2025, a las 2:00 p.m., en el salón de sesiones “*Roberto Camacho Weverberg*”, de esta Célula Legislativa.

Artículo 3°. Las inscripciones para intervenir en la audiencia pública, podrán realizarlas hasta el viernes 21 de noviembre de 2025 a las 4:00 p. m., diligenciando el formulario correspondiente.

Artículo 4°. La Mesa Directiva de la Comisión ha designado en el honorable Representante Pedro José Suárez Vacca, Ponente Coordinador del proyecto de ley, la dirección de la audiencia pública, quien de acuerdo con la lista de inscritos fijará el tiempo de intervención de cada participante.

Artículo 5°. La Secretaría de la Comisión, efectuará las diligencias necesarias ante el área administrativa de la Cámara de Representantes, a efecto de que la convocatoria a la audiencia sea de conocimiento general y en especial de la divulgación de esta audiencia en el Canal del Congreso.

Artículo 6°. Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 14 de noviembre de 2025.

El Presidente,

Gabriel Becerra Yáñez.

El Vicepresidente,

Orlando Castillo Advíncula.

La Secretaria,

Amparo Yaneth Calderón Perdomo.

Señor Presidente, en virtud del artículo 5° de esta resolución, me permito manifestar, que la Secretaría ha hecho las diligencias pertinentes, para que la divulgación de esta audiencia pública, sea transmitida por el Canal del Congreso y sea puesta en conocimiento de todos los ciudadanos, quienes interesados se permitió a través del formulario, inscribirse para intervenir. De tal suerte que tuvimos un resultado de diez personas inscritas para intervenir, así como por decisión suya, se invitaron a treinta y un instituciones, tales como: la Oficial de Incidencia en Política de Públicas de la Fundación Karisma; a la Directora de la Fundación El Veinte; Directora de la Fundación Artemisas; Abogada Senior de la Fundación FLIP; Directora Red Nacional de Mujeres; Asistente de Incidencia de Red Nacional de Mujeres; Abogada ISUR, Universidad del Rosario; Investigador Universidad de los Andes, Miembro Impacto TIC; Asesor de Profamilia; Miembro de Tremendas Colombia; Miembro de Red de Prensa Colombiana; Delegada de la Fundación Jacarandas; Miembro de Metal *To The Bone*, Delegada Legalmente Mujer;

Directora Observatorio, algunas de las Academias y demás organizaciones y fundaciones que así se remitieron las invitaciones.

Señor Presidente, con este informe pueda dar usted inicio formal a la Audiencia Pública.

Presidente:

Gracias Subsecretario (e). Quiero en primer lugar entonces, dar un afectuoso saludo y una respetuosa bienvenida a todas y a todos, quienes han tomado la decisión de acompañarnos en esta audiencia pública de manera presencial, a las instituciones, equipos y grupos invitados y a quienes hacen presencia por la vía virtual en esta audiencia pública. Las intervenciones de quienes se han inscrito, tanto presencialmente, como virtualmente, se van a desarrollar por un tiempo, un término de cuatro minutos y un minuto adicional, para quien requiera de ese término adicional.

Entonces, vamos a iniciar a dar el orden de la palabra en la forma como quedaron inicialmente inscritos. Agradecemos por supuesto para quienes tienen además de la intervención que se va a presentar el día de hoy en esta audiencia pública, un documento que pueda ser aportado a la discusión de este proyecto de ley, que nos lo hagan llegar a través de los medios que ya va a indicar, el señor Secretario.

Entonces, vamos a dar comienzo a las intervenciones. Queremos invitar a María Camila Moreno Gil, del Equipo Consultivo Comunitario de la Universidad de los Andes, para que proceda con su intervención. Se prepara virtualmente, Marina Neira, de Derechos Digitales.

La Presidencia concede el uso de la palabra a María Camila Moreno Gil, del Equipo Consultivo Comunitario de la Universidad de Los Andes:

Hola. Bueno, seguramente vieron o escucharon la noticia en México, de las jóvenes que denunciaron a un joven de catorce años, por crear contenido pornográfico de ellas, más de cuatrocientas fotos, con más adolescentes y eran sus compañeras de colegio. Seguramente escucharon eso, o escucharon a la influencer Argentina Juli Savioli, cuando hacía denuncias porque en Telegram, había encontrado fotos también hechas de ella desnuda, con inteligencia artificial. Hemos escuchado esto, la pregunta es, ¿qué noticias escuchamos, de lo que está pasando en Colombia? ¿No pasa lo mismo, o no tiene como la misma resonancia en medios? Y pasamos entonces a hablar de Colombia.

Mucho gusto, yo soy Camila Gil, soy Asesora del Equipo Consultivo Comunitario de la Universidad de Los Andes, en un proyecto sobre Derechos Humanos Digitales y vengo entonces a exponerles. Cuando hablamos de Colombia, seguro se han encontrado el caso de Beéle, con el video e Isabella Ladera, pero han escuchado ustedes de las jóvenes de trece y catorce años en Toledo (Antioquia), que se quitaron la vida porque difundieron su contenido íntimo. Si buscan las noticias, ustedes van a ver que se habla de ciberacoso y que no se mencionan conceptos y definiciones, por ejemplo, que se mencionan en este proyecto de ley, que es importante comenzar a mencionar.

¿Qué pasa entonces en Colombia? Nos encontramos que hay un montón de mujeres, de hecho, el 60% de las mujeres en Colombia entre dieciocho y cuarenta años, dicen que han sufrido acoso a través de medios digitales, pero que no encontramos esa misma resonancia en los medios. También vemos que, en los últimos diez años, se han presentado en Colombia trece mil trecientos diecisiete denuncias por casos de pornografía infantil, facilitados por medios tecnológicos. Aquí entonces empezamos a encontrarnos con que si bien el 60% que se mencionaba ahorita era mujeres mayores de dieciocho, pues esto efectivamente también le está pasando a adolescentes y niñas.

También nos encontramos, para traerles otros datos, que esto equivale, esto que les mencionaba anteriormente, equivale a un promedio anual de mil trecientos treinta y una denuncias. En 2024, por ejemplo, se registraron mil quinientos sesenta y cinco casos, lo que representa un incremento del 17%. ¿Por qué quiero comenzar con estos datos, sobre todo para comenzar esta audiencia? Es que el mundo digital que habitamos hoy es nuestra cotidianidad, es real porque estamos ahí. Nos está presentando un montón de retos que están amplificando violencias machistas, que ya hemos vivido, pero que aún no sabemos cómo solucionarlo. Y ya sabemos que hay países que se han pensado leyes sobre violencias digitales, pero que en Colombia aún nos falta seguir trabajando, pero que en eso están las organizaciones feministas, que vienen dando apoyo técnico al proyecto de ley, por ejemplo, que se está trabajando el 359.

Aquí también es importante decir, como nos encontramos con estos casos, identificamos que el mundo digital es real y que nos afecta lo que pase ahí y por ende las violencias que vivimos ahí, porque es importante decir que necesitamos una ley integral, una legislación integral, pero que también tenga enfoque de género. Y en nuestra apuesta, yo sé que muchos compañeros lo van a mencionar también, y es que necesitamos que esto tenga un enfoque de género, para que se piense este desde explícitamente la violencia digital que vivimos las mujeres.

Les contaba que yo hago parte de este proyecto de la Universidad de los Andes, donde se sacó una investigación hace poco llamada los costos de la conectividad, donde menciona que tres cuartas partes de los jóvenes, han dicho que han sido víctimas de diversas formas de abuso facilitado por la tecnología, esto incluye violencia verbal, doxing y doxeo. Y aquí es importante.

Presidente:

Por favor, un minuto más.

Continúa con el uso de la palabra María Camila Moreno Gil, del Equipo Consultivo Comunitario de la Universidad de los Andes:

Estas dos palabras son importantes mencionarlas, porque siguen siendo asuntos que no logramos solucionar. Tenemos entonces un marco legal que se encuentra fragmentado y que, repito, necesitamos que ese proyecto que ha sufrido retrocesos durante el

debate del Senado, pues vuelva a incluir el enfoque de género, que se hable de la limitación del alcance de ese enfoque integral y de los riesgos también para la libertad de expresión y el escrache que hemos mencionado en otros espacios. Es importante también mencionar la importancia del derecho al olvido digital y cómo necesitamos que este proyecto de ley vuelva a pensarse desde un enfoque de género. Muchas gracias.

Presidente:

Gracias a María Camila. Quiero antes de continuar, extenderle un afectuoso saludo a la Senadora Clara López, autora de este proyecto de ley, que nos acompaña aquí presencialmente en esta Comisión Primera de la Cámara de Representantes. A continuación, Marina Meira, de Derechos Digitales, se prepara, Darling Ivon Robles Zárate. Marina me dicen que se encuentra virtualmente conectada.

La Presidencia concede el uso de la palabra a Marina Meira, de Derechos Digitales:

Bueno, buenas tardes honorables Congresistas y demás participantes, es un honor estar aquí en nombre de Derechos Digitales. Somos una organización sin fines de lucro, que hace veinte años, trabajamos la promoción y defensa de los derechos en entornos digitales en toda América Latina. Trabajamos en varios países de la región y hemos seguido de cerca este proyecto de ley en Colombia. Mi intervención que presento hoy se basa, entonces, en nuestra experiencia legal comparada y en el análisis continuo que realizamos sobre la violencia de género facilitada por las tecnologías.

Yo quisiera comenzar reconociendo que este proyecto de ley tiene importantes aciertos, su enfoque integral, la coordinación interinstitucional del aparato estatal propone la preocupación por asegurar el acceso a remedios legales, desde una integración normativa son avances significativos. Este proyecto tiene el potencial de transformar a Colombia en un referente regional, en materia de protección frente a la violencia facilitada por tecnología. Sin embargo, para que este potencial se materialice, creemos que sería de extrema importancia considerar algunos ajustes al texto. Los expongo de manera respetuosa y constructiva divididos en cuatro puntos.

El primero, es incorporar una perspectiva de protección que reconozca impactos diferenciados, sin ideologías sino con evidencia. Es clave entender que hablar de perspectiva de género en este tema no significa afirmar que la violencia que ocurre en torno a digitales afecta solo a mujeres, ni implica introducir debates ideológicos. Lo que significa es reconocer la evidencia, tanto regional como internacional, que muestra que ciertos grupos, entre ellos mujeres, niñas, personas trans, personas no binarias, hombres gays, sufren modalidades específicas y efectos desproporcionados de este tipo de violencia.

Esto ocurre no por su identidad en sí, sino porque la violencia se apoya en estructuras sociales preexistentes, desigualdades de género, estereotipos, expectativas rígidas sobre comportamiento, castigo a

quienes no encajan en la norma social. Reconocer esto no excluye a nadie, al contrario, amplía la protección y mejora la precisión jurídica. No es en vano que instituciones reconocidas, entre ellos organismos internacionales, utilicen la terminología de violencia de género, sin reducirla a la violencia contra la mujer.

En este sentido, observamos que el proyecto ha reducido su alcance de la protección frente a la violencia de género en torno a digitales, a la difusión no consentida de imágenes íntimas, que sí es una conducta gravísima, pero es solo una entre muchas. La tecnología evoluciona siempre y con ella evolucionan también las violencias, extorsión, amenazas, acoso, vigilancia digital, manipulación de contenido, como son los deepfakes, que incluso pueden crear imágenes íntimas de contenido de personas desnudas o en actos sexuales, entre otros.

Si la ley se reduce a una de esas conductas, sigue el vacío normativo que deja de proteger ampliamente a las víctimas. Por ello buscamos leyes que tengan enfoques tecnológicamente neutrales y más amplios, entendiendo que esos son más protectivos y tienen menos chances de rápidamente volverse desactualizados. El caso de México, por ejemplo, es ilustrativo. Al incorporar la modalidad de violencia digital dentro de su ley de Violencia de Género, garantizó que todas las víctimas encontraran apoyo institucional y acceso real a remedios. Es decir, un marco de protección más amplio de la violencia de género y no solo la difusión no consentida de imágenes íntimas, permitiría a esta ley proteger mejor a todas las víctimas, no solo hoy, pero más allá en el futuro.

El segundo punto, es preferir el concepto facilitado por tecnologías en lugar de digital. El texto se detiene en la difusión no consentida de imágenes íntimas de entornos digitales, pero cuando se limita el alcance a entornos digitales, quedan por fuera muchas conductas que en la práctica ocurren mediante tecnología de la información y comunicación, que no necesariamente son digitales, como SMS, llamadas, notas de voz, reubicación o dispositivos que no dependen de internet. Es importante recordar que Colombia, como todos los países de América Latina, sigue enfrentando una brecha digital. Por eso, tanto organismos internacionales como legislaciones comparadas, recomiendan hablar de violencia facilitada por tecnologías, una expresión más amplia.

El tercer punto, es sobre proporcionalidad, libertad de expresión y redacción del tipo penal. Valoramos que el proyecto incorpora referencia a la proporcionalidad y a la libertad de expresión. Esto es crucial, pero tenemos investigaciones ya desde Derechos Digitales y otras organizaciones que documentan que leyes mal diseñadas pueden, incluso sin intención, ser utilizadas contra mujeres y personas LGBTIQ+, especialmente en contextos donde expresarse ya conlleva riesgos. Por eso nos preocupa que la redacción actual del artículo 16, al establecer el delito por la difusión de material sin el consentimiento de quien allí aparece, pueda interpretarse de manera excesiva y terminar limitando prácticas legítimas de denuncia, como el

escrache, reconocido dentro de algunos estándares como una forma válida de libertad de expresión por los sistemas universal y regional de Derechos Humanos. Otros países que han enfrentado este dilema encontraron soluciones equilibradas.

Finalmente, el cuarto y último punto, es el registro administrativo previsto en el artículo 14 de la ley. Es muy importante que haya la producción de registros para que las políticas públicas sean creadas desde datos, desde evidencias. Sin embargo, es importante recordar que, salvo para fines policiales o para acceder a la red.

Presidente:

Marina, perdóname, te vamos a conceder treinta segundos más para que redondees tu idea, porque ya había transcurrido el tiempo que se había acordado. ¿Me escuchas?

Continúa con el uso de la palabra Marina Meira, de Derechos Digitales:

Disculpan, me pasaron otro tiempo, pero ya voy a cerrar. Entonces, relacionado al registro, es decir, en general no es necesario identificar a las personas involucradas, por eso tener la anonimización de los datos personales de registrados como regla, reduce riesgos de filtración, protege la privacidad y evita daños adicionales a las víctimas. Incluso como mecanismos de seguridad de la información, y saludamos la mención presente en el texto, cualquier base de datos nominal incrementa el riesgo de incidentes de seguridad. Por eso recomendamos que el proyecto establezca explícitamente a la anonimización por defecto en los registros de ocurrencias.

Eso es, aquí cierro mi intervención y reitero nuestra disposición desde Derechos Digitales para colaborar técnicamente con el Congreso y con las instituciones, con ese objetivo de garantizar la protección de derechos.

Presidente:

Gracias, Marina, muy amable por esa disertación. A continuación, la intervención de Darling Ivon Robles Zarate, de Profamilia, y se prepara Ana Bejarano Ricaurte.

La Presidencia concede el uso de la palabra a Darling Ivon Robles Zarate, de Profamilia:

Hola, buenas tardes para todas y para todos. Represento a Profamilia, que es una organización que cumple 70 años liderando la defensa de los derechos humanos, sexuales y reproductivos. Agradecemos esta invitación a esta audiencia pública, frente a la cual queremos ser muy precisas y puntuales. Dada la importancia del proyecto de ley, queremos hacer un llamado a tres puntos específicos.

El primero, la reincorporación del enfoque de género, pero que sea interseccional y transformador, recordando que es un mandato constitucional que permite asegurar la igualdad material de las niñas y de las mujeres. El segundo punto es el abordaje del problema desde la perspectiva integral, que no puede limitarse a la sanción penal, sino que también garantice medidas de prevención, protección y

reparación, incluida la salud sexual y reproductiva y la salud mental de las víctimas. Y tercero, precisando el sujeto activo del tipo penal, que permita diferenciar la finalidad de los actos punibles y así evitar posibles afectaciones a la libertad de expresión, como el escrache.

Entonces, decirles que, con respecto al enfoque de género, debe señalarse que si bien cualquier persona puede ser víctima de agresiones digitales, la evidencia demuestra que esta violencia es desproporcionada, es sistemática y profundamente vinculada a las normas de género imperantes. Más que una modalidad de violencia, lo que se evidencia es que se trata de un *continuum* de violencias, aspecto que debe ser tenido en cuenta en este debate y que ahora se traslada al entorno digital. Es decir, no estamos hablando de nada nuevo, sino que estamos cambiando de escenario. Y por ello, es importante que el término de violencia digital de género sea considerado sombrilla, pero que también dentro de este consideren otras formas de violencia, como la violencia digital, el ciberacoso, la violencia en línea, la cibermisoginia, entre otras, y que es desproporcionada para las mujeres y para las personas LGBTIQ+.

No se trata de una violencia neutra, apunta directamente a la autonomía y al cuerpo y la sexualidad de las mujeres a través de la cosificación y el control de la esfera privada. No es simplemente castigarlos, sino entender que cuando hablamos de que es un *continuum* de violencias, afecta la salud mental de las mujeres, porque el castigo social viene durante y después. Borrar una imagen que ya ha sido difundida en Internet es casi imposible, y el problema queda para la persona que ha sido expuesta en estos medios, afectando, por supuesto, su salud mental y propiciando otros escenarios de violencia. Por tal razón, es muy importante tenerlo en cuenta en ese debate. No es el hecho puntual como tal, sino también y además todo lo que viene a continuación.

Asimismo, es fundamental que la ley reconozca que el delito se configura por la ausencia del consentimiento para la difusión, independientemente de si el material íntimo fue utilizado previamente como herramienta de chantaje, porque es que antes de eso hay una situación particular. Y, además, la difusión no consentida suele ocurrir o servir como medio para cometer otros delitos graves, como el hostigamiento, la injuria, la calumnia, la extorsión, la violación de datos personales, lo que refuerza la necesidad de una visión integral.

Pero sin lugar a dudas, es esencial que este proyecto de ley incorpore el reconocimiento del daño ocasionado por estas agresiones, el cual es devastador debido a su carácter masivo, anónimo, transfronterizo y altamente viral, con impactos especialmente graves y en personas LGBTIQ+. La norma debe reconocer que por efecto de los roles y estereotipos de género, que no los podemos perder de vista, la exposición del cuerpo y la sexualidad es social y culturalmente más castigada en las mujeres y por eso es fundamental incorporar el enfoque de género, porque para las mujeres es diferente que para los hombres verse expuesta en redes sociales.

Presidente:

Un minuto más, por favor.

Continúa con el uso de la palabra Darling Ivon Robles Zarate, de Profamilia:

Aunado a dicho reconocimiento legal del daño, las medidas de reparación son fundamentales toda vez que un contenido íntimo que se publica en Internet, lo que hablábamos previamente, su eliminación total y definitiva es prácticamente imposible. Por esta razón un abordaje integral debe incluir medidas claras de protección, de prevención, de reparación, no solo pensando, por supuesto, en ¿quién agredió?, pero también, en ¿qué queda de la víctima? No podemos abandonar a la víctima garantizando así esa atención integral y especializada en salud sexual, salud reproductiva y salud mental, porque muchas veces se invisibiliza porque no se ve físicamente, pues ninguna afectación aparente sobre esto.

Y esto es parte esencial del derecho a la reparación de las víctimas. Hoy el país y el mundo reclaman medidas concretas para frenar la violación masiva de derechos. Este proyecto de ley debe convertirse en una oportunidad de que podemos ponernos del lado correcto de la historia. Muchas gracias.

Presidente:

Gracias a ti. A continuación, Ana Bejarano Ricaurte, de El Veinte, y se prepara, por favor, la doctora Alejandra Milena Oviedo, Delegada Legalmente de La Mujer.

La Presidencia concede el uso de la palabra a Ana Bejarano Ricaurte, Codirectora de El Veinte:

Buenas tardes, muchas gracias a la Mesa Directiva. Mi nombre es Ana Bejarano Ricaurte, soy la Codirectora de la Organización no Gubernamental, La Veinte y hago parte, hacemos parte, de la Alianza de Organizaciones Feministas y por los Derechos Digitales Libres y Conectadas.

Es impresionante el gesto que hemos podido lograr con esta audiencia pública, porque es de nuevo, celebramos esta semana en piezas, a conmemorar el mundo entero la pandemia gigantesca, sistemática e interminable de la violencia contra las mujeres. Y no podría ser más representativo que una cantidad de organizaciones de mujeres, hablándole a un recinto vacío, donde se han dignado de venir pocos Representantes a la Cámara a escucharnos. Y queremos que nos escuchen, señores Representantes, a los que están presentes les agradecemos, doctora Clara López, porque el proyecto de ley que hace parte de esta audiencia, que venimos a hacer veeduría a través de esta audiencia, tiene profundas, lunares, cuestiones y vacíos.

Y me quiero concentrar principalmente, porque sé que mis compañeras en la Alianza se harán sobre otros temas, pero me quiero concentrar principalmente sobre el peligro que enfrenta el derecho constitucional al escrache en Colombia. Y dirían ustedes que es un poco extraño, que un proyecto de ley que busca eliminar formas de violencia contra

las mujeres, sea denunciado por organizaciones feministas. Lo que pasa, señores Representantes y personas en la audiencia, es que no confiamos, no confiamos en un sistema que nos asesina, que no nos escucha, que nos quita nuestra agencia, que nos resta nuestra voz. Y este no es solamente un canto que proviene de las organizaciones feministas, sino es una cifra absolutamente innegable.

Este es uno de los momentos en los que se han presentado peores indicios de violencia contra la mujer en la historia reciente del país. Regresan discursos antiderechos, antimujeres, regresan también provisiones de naturaleza excluyente y persecuidora en contra de las organizaciones feministas. Entonces, nos piden que confiemos en una ley que está basada para perseguir violencias digitales, en las que, ahora el Congreso de la República decide eliminar la palabra y concepto del género de ese mismo esfuerzo legislativo. Pero que confiemos que se va a usar bien esa ley.

Y quiero contarles que, en El Veinte, defendemos mujeres que escrachean a hombres poderosos, con ello arriesgan su vida, la de sus familias, la de sus hijos, su seguridad personal, su seguridad profesional. Y a raíz de eso, obtienen de la Fiscalía General de la Nación de este país, persecuciones penales, con leyes que no eran pensadas para perseguir ese tipo de actuaciones. Pero así las usa el Estado patriarcal que ejerce violencia institucional contra las mujeres de manera sistemática. Para nosotros es importante que el Congreso entienda, que el escrache no es solamente una cosa que no reconoció la Corte Constitucional y que queda en una sentencia, sino que hoy en día es la única forma de denuncia válida con la que cuentan las mujeres que sufren violencias basadas en género, en especial cuando las sufren en manos de un agresor más poderoso que ellas, que suele ser el caso.

Los niveles de impunidad en la Fiscalía General de la Nación son absolutamente insospechados e indefendibles, la denuncia social es lo único que nos queda. Y por eso, por ahora, el derecho al escrache es la posibilidad de que las mujeres obtengan alguna forma de justicia y alguna forma de detener las violencias de las que son víctimas. Por eso es para nosotros tan importante que el proyecto de ley recoja la figura del escrache, no solamente como una excepción, sino que para El Veinte es importante que se legisle por primera vez ¿qué es el escrache?

Presidente:

Un minuto más.

Continúa con el uso de la palabra Ana Bejarano Ricaurte, Codirectora de El Veinte:

Que lo protege el Congreso de la República al hacer esta ley. Creemos que esta impunidad estructural, solo podrá de verdad enfrentarse cuando las formas de justicia social y las formas de denuncia social, se unan con las formas de denuncia formal. Ese no es el caso todavía.

Tenemos todavía un sistema judicial que no cree a las mujeres, que no cree a las víctimas de violencia

basada en género y por eso un artículo como el que presenta ahora, que se tramita en este proyecto de ley es tan riesgoso para el futuro de las mujeres y el derecho de su ejercicio constitucional al escrache. Solo quiero decirles una última cosa y es que no tengan dudas, señores y señoras Parlamentarios, que cuando una ley puede usarse en contra de las mujeres, así se empleará y lo que hay para ellos son ejemplos. Gracias.

Presidente:

Muchas gracias. A continuación, la intervención de la doctora Alejandra Milena Oviedo y se prepara, por favor, la doctora Lina Velásquez.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora Alejandra Milena Oviedo Soto, Delegada Legalmente Mujer:

Bueno, perfecto, muchísimas gracias. Como les acaba de mencionar el doctor Presidente, mi nombre es Alejandra Milena Oviedo Soto, soy estudiante décimo semestre de la carrera de Jurisprudencia en la Universidad del Rosario, pero más que eso y con mucho orgullo soy fundadora de la Organización Legalmente Mujer, una organización feminista, que lucha, busca y procura el derecho que tenemos las mujeres Latinoamericanas de vivir una vida libre de todo tipo de violencias.

Por eso, con esta presentación quiero empezar destacando y aplaudiendo todos los esfuerzos de las organizaciones que hacen parte de la coalición Libres y Conectadas y por supuesto de la doctora Clara López y de todo su equipo de trabajo, quienes, con unos esfuerzos bastante grandes y acertados, formularon un proyecto de ley que tenía una intención de buscar una protección integral verdaderamente en contra de las violencias digitales.

Sin embargo, como ya lo han expresado varias de mis compañeras en esta lucha, alertamos desde Legalmente Mujer, con mucha preocupación los cambios que este proyecto de ley ha sufrido, como la eliminación de la violencia del enfoque de género y no solamente la ausencia de este enfoque, sino además de un enfoque interseccional que no se atreve a nombrarse y es que, señores y señoras, lo que no se nombra no existe, tenemos que ponerlo en palabras, tenemos que incluirlo, debemos reconocer que no es que nosotras vengamos a decir que las mujeres somos las únicas víctimas de este tipo de violencias, pero sí las sufrimos de manera particular y diferenciada.

Y un enfoque interseccional además puede permitir el reconocimiento de esa diferencia en un grupo tan amplio poblacional como lo son las mujeres. Tenemos mujeres que hacen parte de la comunidad LGBTQ+, mujeres trans, hombres trans, tenemos niñas de colegio, que como lo ha mencionado mi compañera en varios ejemplos, sufren de manera distinta cuando son víctimas de acoso digital o de cualquier tipo de violencia digital.

Entonces, la inclusión de estos enfoques puede ampliar el ámbito de protección que buscamos reconocer como Estado Colombiano y que por

medio de estas iniciativas puede lograrse. Pero si lo eliminamos, estamos por el contrario perdiendo esa oportunidad de aprovechar, para poder lograr ese reconocimiento integral de derechos, que además es un deber del Estado colombiano, con ratificación de muchos instrumentos internacionales como la Convención Belém Do Pará, por ejemplo. Ese proyecto, era una manifestación de un cumplimiento del deber del Estado colombiano.

Por otro lado, queremos alertar con preocupación otro de los puntos que nos parece importante en este proyecto y es que se limita a una de las solas manifestaciones de la violencia digital. Solamente estamos castigando, tipificando en el Código Penal, la conducta de la difusión sin consentimiento de material explícito o sexual, de contenido sexual. Sin embargo, ¿qué pasa, por ejemplo, con las imágenes que hoy con la inteligencia artificial se están creando y difundiendo sin el consentimiento de las personas? ¿Qué pasa cuando usan mi imagen o mi cara, mi cuerpo, vulnerando mis derechos fundamentales y difunden una imagen? ¿Qué hago yo como mujer? ¿Qué hago yo como estudiante? ¿Qué hago yo con mi carrera? ¿Qué hago yo con mi vida? Por qué mis efectos van a ser totalmente distintos a los que va a sufrir un hombre, y mi compañera lo mencionaba, tenemos el caso que incluso, este no fue falso, la difusión del video fue real, del cantante colombiano con una influencer. Lo sabemos y lo hemos visto, las mujeres siempre la pagan más caro.

¿Qué pasa, por ejemplo, con el grooming? Que es un tipo penal que se ha intentado legislar en reiteradas ocasiones y que aun así no se ha logrado ¿Qué pasa con los niños que están siendo víctimas de ese engaño pederasta, de las niñas principalmente? Entonces, es un llamado para que aprovechemos esta oportunidad para legislar también sobre esas conductas, que pueden ampliar y volver realmente efectivo ese ámbito de protección. Y finalmente...

Presidente:

Un minuto más, por favor.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora Alejandra Milena Oviedo Soto, Delegada Legalmente Mujer:

Claro que sí, muchas gracias. Y ya para finalizar, nos sumamos a la preocupación de los riesgos que tiene para el derecho constitucional protegido por vía jurisprudencial del escrache, con la tipificación o la forma en la que está redactada el tipo penal de la difusión de material íntimo sin consentimiento. Pues sabemos que cada oportunidad, cada vacío, cada ambigüedad que hay dejada en la ley, las que pagamos el precio más caro, somos las mujeres víctimas de ello. Muchas gracias.

Presidente:

A ti, muchas gracias. A continuación, la doctora Lina Velázquez, Abogada Senior de la Fundación FLIP. Y se prepara, por favor, Mayte Bayona Aristizábal.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora Lina Velázquez, Abogada Senior de la Fundación FLIP:

Buenas tardes a todos y todas, mi nombre es Lina Paula Velázquez Veloza, Abogada Senior de la Fundación para la Libertad de Prensa, de antemano le queremos agradecer a ustedes por la invitación y por permitir a la fundación estar presente en esta audiencia pública, para poder discutir este importante proyecto de ley.

Hoy, en la coalición Libres y Conectadas, comparecemos con una pañoleta morada. Un símbolo que no es decorativo, es un recordatorio que detrás de cada denuncia sobre violencia sexual hay una historia de supervivencia, de silencio impuesto y de búsqueda de justicia. Y es también un recordatorio de que cuando hablamos sobre regulación sobre la difusión no consentida de material íntimo sexual, lo estamos discutiendo de un asunto abstracto. Estamos discutiendo las herramientas con las que este país protege o limita la voz de quienes han sido vulneradas.

La Fundación para la Libertad de Prensa cree firmemente que Colombia necesita un marco legal robusto contra la violencia digital. Pero también creemos que un proyecto de ley, sin enfoque de género, sin reconocer las dinámicas específicas que viven las mujeres y comunidades diversas, corre el riesgo de convertirse en todo lo contrario a lo que promete. Un instrumento que silencia las denuncias legítimas, que apoya la censura al escrache y a la expresión crítica y que termine castigando a las víctimas en lugar de protegerlas. En general, las organizaciones que defendemos la libertad de expresión, en conjunto con El Veinte, nos interesa la atención efectiva a las mujeres que son víctimas de violencia, especialmente porque la población que principalmente atendemos, en ocasiones es víctima de este tipo de violencia.

Entendemos la necesidad de regular estas violencias y reconocemos la importancia de avanzar en un marco normativo, digital. Sin embargo, creemos que el proyecto normativo debe estar orientado a regular la violencia de género en los entornos digitales, debe estar armonizando la protección de los derechos de las mujeres y comunidades diversas con la garantía plena de la libertad de expresión.

Este proyecto de ley presenta dos irregularidades. No cumple con dos principios fundamentales, que son el principio de legalidad y proporcionalidad, pues este proyecto de ley presenta algunas ambigüedades, unas faltas de claridad estipuladas también por los estándares internacionales y nacionales. Entre esas, en primer lugar, el principio de legalidad destacado en el caso de Eustón Ramírez contra Venezuela, que destaca que las normatividades deben ser claras y precisas, sin tener este tipo de ambigüedad, sobre todo cuando se tratan de normativas penales.

En segundo lugar, la proporcionalidad, también destacada en el caso Barahona Bray vs. Chile, que destaca que el derecho, digamos la restricción debe ser proporcional al interés público y debe ajustarse estrictamente al logro de ese objetivo legítimo. Si

el Estado no garantiza este derecho, se debilita el sistema democrático, sobre todo cuando se trata de asuntos de libertad de expresión. El artículo 16, en concreto, genera algunas dificultades en lo que respecta en la descripción del que difunda, distribuya o intercambia por medio físico, digital, imágenes, fotografías, audiovisuales de contenido sexual, sin el consentimiento de la persona que allí aparece, sin definir, ¿quién es la persona que allí aparece? Sin definir, ¿quién es la víctima? Y, ¿A quién se refiere particularmente?

La falta de precisión sobre, ¿quién es la víctima? Puede generar conductas arbitrarias de censura, es decir, que este contenido de agresión dentro del contenido que trate sobre la violencia basada en género, puede ser utilizado como una herramienta para censurar a organizaciones, periodistas, mujeres o personas con identidades diversas. Incluso puede estar utilizado en contra de las mismas mujeres congresistas que decían denunciar este tipo de violencias en los entornos digitales.

Por otro lado, el proyecto condiciona las denuncias públicas al consentimiento de la víctima. En el párrafo 1º, por ejemplo, hay una parte específica donde dice: siempre que se cuente el consentimiento de la víctima de la violencia denunciada. Es decir, en ningún caso se constituirá el delito de distribución de material íntimo sexual sin este consentimiento. La redacción de este delito hace entender que la víctima no es el dueño del material íntimo sexual.

Presidente:

Un minuto más, por favor.

Continúa con el uso de la palabra la doctora Lina Velázquez, Abogada Senior de la Fundación FLIP:

Gracias. La redacción de este delito hace entender que la víctima no es el dueño del material íntimo sexual, ni al que la comparte. Se refiere a quien es protagonista del contenido, dejando de lado el componente de género en el delito. Si no se define con precisión, ¿quién es la víctima o la persona que allí aparece? Un contenido íntimo o sensible usado como prueba o denuncia por la víctima basada en esta violencia de género, podría ser retirado y sancionado por solicitud de terceros, especialmente con personas de alto poder. Creemos que esta es la oportunidad decisiva para el Congreso, de establecer un precedente significativo en materia de género y libertad de expresión en los entornos digitales, aplicando de manera rigurosa y coherente los estándares internacionales.

Por lo tanto, solicitamos la claridad de este artículo, la definición y precisión sobre, ¿quién es la víctima? ¿A qué se refiere con el consentimiento de la víctima? Entre otras cosas. Muchísimas gracias.

Presidente:

Muchas gracias. A continuación, por favor Maite Bayona Aristizábal, docente universitaria, experta en Derecho Penal. Y se prepara por favor, la doctora Keythell Gómez.

La Presidencia concede el uso de la palabra a Diana Maite Bayona Aristizábal, Docente de la Universidad Santo Tomás:

Bueno, muy buenas tardes para todos y para todas, me presento, Maite Bayona Aristizábal, soy abogada litigante en materia de Derecho Penal. Y sea lo primero, agradecer la intervención de mis compañeras, quienes han sido muy enfáticas en lo que tiene que ver con las cifras y con la realidad que presenta la violencia contra la mujer o las violencias basadas en género en nuestro país. Y con el llamado que están haciendo, que también digamos eche de menos en la lectura del proyecto de ley, a lo que tiene que ver con la expresión género, con la expresión interseccionalidad que es muy importante y con la expresión de la perspectiva que es importante que se tenga en cuenta en esta clase de proyectos de ley.

Sin embargo, pues mi postura va a estar encaminada un poco al objeto de la propuesta del proyecto de ley que se sometió a nuestra consideración. Y por supuesto, anclado en lo que tiene que ver con el derecho penal o con la regulación jurídico-penal, por una situación muy concreta y es que, como abogada litigante algo de lo que nos hemos percatado en la práctica judicial cuando representamos víctimas, también cuando representamos los derechos de personas procesadas, es que la regulación legal y concretamente la creación de tipos penales no resuelven los problemas sociales que echamos de menos constantemente en estos escenarios. Si queremos usar un ejemplo, podemos usar la ley de la Tipificación Autónoma del Femicidio la Ley 1761 de 2015, la cual ya lleva diez años y las cifras son bastante claras, lo hacen constantemente los colectivos feministas cuando llaman la atención, concretamente puedo referirme a una publicación de Volcánicas del 23 de octubre de este año, en donde a septiembre de 2025 se denunciaban seiscientos veintidós feminicidios, una cifra muy por encima casi de la mitad de los feminicidios que se dieron en totalidad del 2024.

Y estas cifras son importantes mencionarnos, porque resulta que a lo único que nos llevan a concluir, es a que el derecho penal no es la solución. La tipificación de conductas en materia de violencia de género y en materias de violencias contra la mujer y contra poblaciones diversas, no puede ser la única respuesta a la solución de estas problemáticas. Yo sí quiero valorar positivamente la iniciativa, en la medida en que por lo menos ya se están poniendo sobre la Mesa Legislativa y quiero ser optimista con ello, temas relacionados con derecho al olvido, temas relacionados con derechos de las víctimas, temas o temáticas relacionadas precisamente con vivir una vida libre de violencias, no revictimización, al llamado a la política pública que tienen que implementar algunas entidades del Estado, porque resulta que nos hemos dado cuenta que, no hay criterios de colaboración interadministrativa, acá no se habla en las entidades del Estado y entonces, una le echa la culpa a la otra y nadie resuelve el conflicto de fondo. Y creo que el

proyecto de ley, es interesante en ese sentido, hacer un llamado precisamente a las entidades públicas, a los ministerios, a que implementen políticas y capacitaciones en la materia, creo que es un avance también en términos de lo que tiene que ver con la protección.

Ahora bien, me voy a, digamos, permitir proponer, algunas recomendaciones en lo que tiene que ver con la tipificación autónoma, estoy de acuerdo con el comentario de mi colega anterior, cuando manifestaba que se presentaban algunas imprecisiones en técnica legislativa jurídico-penal, precisamente porque el tipo penal de alguna manera sí genera alguna clase de imprecisión. Mi llamado está en primer lugar, relacionado con el bien jurídico protegido, el tipo penal que se propone se menciona como el 210B incluido dentro del Título de los Actos Sexuales Abusivos, con una pena de 16 a 54 meses, no estoy tan segura que el bien jurídico tenga que ser los delitos sexuales, bien por las razones que han anotado mis colegas.

Presidente:

Un minuto, por favor.

Continúa con el uso de la palabra la doctora Diana Maite Bayona Aristizábal, Docente de la Universidad Santo Tomás:

Gracias. Precedentemente en el uso de la palabra, creo que podría estar en un tipo penal un poco más abierto, para que de esa manera se puedan incluir muchísimas situaciones como las que ya he mencionado, como la extorsión entre otras y no se limite solo a temas sexuales.

O, segundo, incluir una circunstancia de agravación específica para ciertos tipos penales que se refiera, a al quién realiza la conducta y al cómo referido precisamente al medio digital. De esa manera, no lo cerramos a lo sexual y no lo cerramos a situaciones, en donde se dejan por fuera muchas situaciones de violencia digital que han sido denunciadas por las Naciones Unidas, por ONU Mujeres y por los colectivos de mujeres que nos acompañan el día de hoy. En materia procedimental, únicamente hacer la precisión que en lo que tiene que ver con prueba anticipada, ya desde la Ley 1257 de 2008 se había regulado el tema. Sin embargo, es importante seguir haciendo eco de estas situaciones a nivel de la regulación normativa, que en este caso pretende introducirse al ordenamiento penal. Gracias.

Presidente:

Gracias, Maite. A continuación, la doctora Keythell Gómez y se prepara, Carolina Angulo Name.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora Keythell Gómez, Asistente de Incidencia de la Red nacional de Mujeres:

Cordial saludo a la honorable Senadora y Representante y a las y a los demás asistentes. En Colombia, las violencias se viven de formas muy distintas, cuando hablamos de violencias basadas en

género nos referimos a formas de violencia que se agravan por el género de quienes las viven. Por eso, la respuesta del Estado no puede ser uniforme, ni homogénea para todas las víctimas como lo hemos venido reiterando desde la Colisión. En entornos digitales ocurre lo mismo, las mujeres indígenas, afrocolombianas, migrantes, rurales, mujeres con discapacidad, mujeres pertenecientes a la población LGTBIQ+, periodistas o líderes políticas, enfrentan riesgos y daños digitales que son distintos, más graves y con mayor revictimización.

Desde la Red Nacional de Mujeres y la Coalición, reconocemos que el proyecto es una iniciativa importante, porque reconoce una de las manifestaciones más graves de violencia digital, que es la difusión no consentida de material íntimo. Sin embargo, desde un enfoque garantista, este proyecto presenta tres limitaciones centrales que es crucial mencionar hoy: La primera, su definición es restrictiva, el objeto del proyecto se concentra únicamente en un tipo de agresión digital, que es la divulgación no consentida de material íntimo, esto deja por fuera otras violencias que las mujeres viven diariamente como lo son; el ciberacoso, el doxing, las amenazas de violencia sexual, la manipulación de imágenes, el control coercitivo, la violencia que enfrentan las periodistas, líderes o mujeres en política, los discursos de odio y las campañas digitales de silenciamiento, sin una definición amplia muchas mujeres sencillamente van a quedar por fuera de la ley y con ello, a un acceso real y atención real y sanción de las formas de violencia que enfrentan.

El segundo punto, la segunda limitación es que el Proyecto tiene un énfasis punitivista sin anclaje preventivo, esto es grave porque la Corte Constitucional ya ha reiterado, que la sanción es solo una parte de la respuesta y no es el centro de la política pública. De hecho, en Sentencias como la C-355 o la T-086, la Corte ha establecido, que los derechos fundamentales de las mujeres exigen garantías más allá de la sanción penal, como el acceso a la verdad, medidas de no repetición, protección efectiva, educación y transformación cultural. Por eso, consideramos que las violencias basadas en género deben abordarse desde la prevención, la sanción, la protección, la reparación y la atención, porque en Colombia como ya se ha demostrado, el derecho penal llega tarde y sin estas medidas, o un refuerzo de estas la ley puede terminar siendo simbólica, pero no transformadora para las víctimas.

Finalmente, y creo que es nuestra principal preocupación, es que el proyecto no incorpora el enfoque de género, ni el enfoque diferencial, ni territorial y esta ausencia constituye una de nuestras mayores preocupaciones. El enfoque de género, como lo hemos venido reiterando en diferentes pronunciamientos e intervenciones, no es un adorno conceptual, es una herramienta que permite comprender cómo las relaciones de poder, la discriminación estructural y las desigualdades, afectan de manera desproporcionada y específica a

las mujeres y en este caso, las mujeres víctimas de violencia basadas en género en entornos digitales. Sin este enfoque, la ley no logra reconocer que la violencia digital tiene causas y manifestaciones profundamente centradas al machismo y termina tratando todas las violencias, como si fueran neutras o universales, esto es grave porque también desconoce las barreras que enfrentan muchas mujeres en el territorio y que están relacionadas también, con esas formas de violencia que viven.

Y es que, en Colombia existe una brecha digital estructural, hay ausencia o precariedad en las comisarías de familia, hay una presencia limitada por parte de la institucionalidad que dificulta la denuncia por parte de las mujeres, hay falta de conectividad y pues esto termina profundizando esas diferentes formas de violencia que las mujeres enfrentan. Para nosotras, una ley que aborde violencias basadas en género sin el concepto de género, es una ley que no aborda realmente el problema y es una ley que no resuelve, ni atiende.

Presidente:

Un minuto más, por favor.

Continúa con el uso de la palabra la doctora Keythell Gómez, Asistente de Incidencia de la Red nacional de Mujeres:

Finalmente, nuestro llamado es a que esta ley no sea simbólica, sino que sea garantista y que sea capaz de atender las necesidades reales de las mujeres en este momento, que viven estas violencias y es abordar de forma integral las diferentes violencias que existen.

Presidente:

Muchas gracias. Quiero dar un saludo de bienvenida, a la compañera Jennifer Pedraza Sandoval, Representante de la Cámara de esta Comisión Primera, quien ha hecho presencia aquí a esta audiencia el día de hoy y al compañero Álvaro Leonel Rueda Caballero, que también ha hecho presencia el día de hoy en esta audiencia.

A continuación, seguimos con María Catalina Moreno Arocha y se prepara, Angie Arenas quien está haciendo presencia de manera virtual.

La Presidencia concede el uso de la palabra a María Catalina Moreno Arocha, Directora de la Fundación Karisma:

Listo. Muchísimas gracias por la invitación. Yo vengo en nombre de Fundación Karisma, que es una organización que hace más de 10 años estudia el fenómeno de la violencia de género digital y que, además, también hace parte de la Coalición Libres y Conectadas que pedimos esta audiencia. Hemos hecho acompañamiento a este proyecto de ley durante los últimos dos años. Es decir, no es un proyecto al que llegamos de un momento para otro, es un Proyecto en el que hemos aportado desde nuestro conocimiento técnico.

Este proyecto para las que no conocen, nació a raíz de un exhorto de la Corte Constitucional de 2022. Uno es, sale esta sentencia, somos parte de un

proceso legislativo que no terminó, pero en este nos sentamos desde el minuto uno, hemos hecho parte de distintas mesas de trabajo, hemos hablado con Fiscalía, con Ministerio de Justicia y hemos llegado hasta un proyecto de ley que era decente, no era el mejor, no era perfecto, pero era decente. Por su paso en el Senado, el proyecto sufrió bastantes cambios y bastantes cambios para su deterioro.

En este punto, como este proyecto de ley, para nosotras, es mejor que sea archivado, si no se corrigen los siguientes cuatro puntos que les voy a enunciar a continuación. Seguir con este proyecto de ley, más que remediar la situación de las personas que a diario son víctimas de la violencia digital, empeoraría su situación. Los cuatro puntos, voy a ser muy, muy breve, porque muchos de ellos han sido abordados por mis compañeras. Son los siguientes: el primero, uno de los temas más preocupantes para nosotras es la eliminación del enfoque de género, eliminar el enfoque de género en un proyecto de ley, que además la Corte les dijo, que tenía que hablar de violencia de género digital, no es menor. El enfoque de género, nos habla de dónde nace la violencia y nace de una desigualdad estructural, que pone en lo femenino un menor valor para la sociedad. También habla, de un impacto diferenciado que tenemos que experimentar, mujeres y población LGBTIQ+ cada vez que somos víctimas de esta violencia. Además, de una manera bastante preocupante, haría extensible esas garantías de la Ley 1257, que movimientos de mujeres y feministas hicieron tantísimo esfuerzo por sacar adelante, haría extensible esas garantías a hombres, por si acaso, no.

La segunda cuestión, que nos parece bastante preocupante, se limitó el proyecto de ley a un tipo de violencia, la difusión no consentida de imágenes íntimo-sexual, aunque sabemos que en este momento esa es una de las formas más graves de violencia digital, el término de violencia digital o el término de violencias facilitadas por la tecnología, es un término sombilla que involucra un montón de violencias muy distintas que pueden tener impactos graves. Proteger tan solo un tipo de violencia, va a hacer que esta ley sea obsoleta en menos de uno o dos años, porque ya vemos cómo la tecnología cambia con cada segundo que pasa.

El tercer riesgo, que ha sido bastante ejemplificado antes tiene que ver con la libertad de expresión y el escrache. Nosotras vemos con mucha preocupación, que este tipo de leyes, las leyes que hablan sobre los contenidos de internet y los discursos, son usadas a diario especialmente por personas poderosas para callar a quienes hacemos veeduría y a quienes hacemos control de sus actos. Queremos en este momento traer a colación el caso de México, en donde la ley de Violencia Política Contra las Mujeres, ha llevado a ser la cuarta causa de judicialización de periodistas y veedores ciudadanos, simplemente por dar Re tweets o dar Likes, es muy fácil que una ley de este tipo se convierta en una ley para censurar.

Por último, quisiera hablar del derecho al olvido digital, se le pone el título del derecho al olvido,

pese a que no se trata de ningún derecho. La Corte Constitucional en 2015 dijo, que no podía existir un derecho que hiciera viable que personas borren sus historiales en internet, porque generalmente ese tipo de información es de interés público y es usada nuevamente por personas poderosas, para hacer blanqueos de las noticias.

Presidente:

Un minuto más, por favor.

Continúa con el uso de la palabra María Catalina Moreno Arocha, Directora de la Fundación Karisma:

De actos delincuenciales. Es decir, incluir el derecho al olvido digital que además no queda simplemente habilitado a quienes son víctimas de violencia digital, se abre para todas las personas, abre la puerta a que cualquier persona que no le guste una noticia que está en internet sobre ella, pretenda eliminarla.

Esas serían todas nuestras, pues por ahora de manera muy corta. Sin antes decirles, hemos acompañado durante dos años, han sido muchas horas incluidas en este proyecto. Ustedes pueden ver los comentarios, que hemos hecho de manera detallada a cada uno de los artículos y ahí están en el trámite, las pueden ver en las páginas de ustedes. Muchas gracias.

Presidente:

Muchas gracias. Quiero recordarles, que los documentos elaborados y que eventualmente consideren ustedes que quieren aportar a esta discusión, para complementar las intervenciones que se han hecho en esta audiencia pública, pueden ser enviados al siguiente correo: debatescomisionprimera@camara.gov.co. Entonces, agradecemos que los documentos que ustedes consideren pertinentes de hacer llegar, para alimentar esta discusión y ampliarla, pues los puedan enviar a este correo electrónico.

A continuación, la intervención de Angie Arenas, quien se encuentra virtual y se prepara Honey Sandoval Flórez.

La Presidencia concede el uso de la palabra a Angie Arenas:

Perfecto. Respetada Senadora, Representantes y demás asistentes, muchas gracias por esta invitación. Quisiera iniciar con una afirmación muy importante y es, que el problema que estamos abordando o el asunto que estamos abordando el día de hoy, es un problema que afecta la estabilidad democrática, la seguridad humana y de alguna manera, nos pone sobre una problemática que está profundamente conectada con dinámicas globales de violencia, explotación y control, que están configurando los entornos digitales y con ellos, pues obviamente la seguridad de nuestras sociedades.

El proyecto de ley que se discute el día de hoy, es un proyecto de ley absolutamente necesario en la sociedad colombiana. Sin embargo, quisiera tocar tres puntos fundamentales: El primero de ellos es

que, efectivamente el proyecto de ley se queda corto en la forma en la que hoy se replantea con respecto al diseño inicial o a la propuesta inicial, se queda corto en la medida en que reduce la violencia digital, solamente a la difusión no consentida de material íntimo. Esto por supuesto, constituye una conducta gravísima, pero que de alguna manera queda muy limitada frente a la complejidad del ecosistema de amenazas actuales. Las cifras globales, indican que más de una quinta parte de la población adulta ha sufrido alguna forma de abuso, de violencia basado en imágenes o en el manejo de información íntima a través de medios digitales y esto es apenas la punta del iceberg.

Hoy en día, convivimos no solamente con la difusión de imágenes o de videos íntimos, sino que también tenemos otras formas como por ejemplo, acoso masivo a través de medios digitales, doxing, hostigamiento coordinado, extorsión digital, manipulación de imágenes, campañas de desprestigio, deepfakes y otras formas de violencia que se dan a través de canales digitales, que por supuesto son perpetradas por redes muchas veces de delincuencia organizada transnacional, otras veces a título personal, pero que operan con unos niveles de sofisticación inéditos, gracias. Por ejemplo, pues al anonimato que brindan los canales digitales y también a la inteligencia artificial.

En ese sentido, al menos desde una visión de la seguridad internacional que es el área en el cual yo me desenvuelvo, considero que reducir la respuesta estatal a una sola conducta de alguna manera es, legislar con una visión de túnel teniendo en cuenta, que estamos frente a un escenario donde los riesgos se multiplican y se articulan con actores que actúan tanto adentro como afuera del país. Aquí estamos hablando de redes complejas de delincuencia, que muchas veces se aprovechan de la vulnerabilidad de la población víctima de este tipo de violencias o de abusos, que por supuesto en muchos casos, no son solamente personas adultas, sino también nuestros niños, niñas y adolescentes.

En segundo lugar, quisiera rescatar al igual que otras personas que han intervenido, la necesidad de volver a incluir dentro de la propuesta de ley el enfoque de género, no solamente como una etiqueta, sino como una herramienta de análisis imprescindible para comprender, la manera en la que funcionan estas violencias. Cuando hablamos de violencia digital, es indispensable hablar al mismo tiempo de violencia de género, entendiendo que no solamente las mujeres somos víctimas de violencia de género, sino que también tenemos a la Comunidad LGTBQI+, pero también los hombres son víctimas de diferentes formas de violencia de género y yo creo que no podemos ser reduccionistas en esto.

Sabemos en el ámbito de la seguridad internacional, que este tipo de agresiones no son aleatorias, ni son aisladas, responden a patrones estructurales que buscan silenciar, disciplinar y expulsar de los espacios públicos a quienes desafían

jerarquías de poder, esto es un hecho y es importante contemplarlo dentro del diseño de la ley. Tenemos diferentes casos, por ejemplo, hay un caso muy famoso en Italia el “Mia Moglie” donde más de treinta y dos mil hombres han compartido imágenes íntimas sin consentimiento y esto de alguna manera nos muestra, que la violencia digital puede operar como un mecanismo de disciplinamiento social frente a una población en particular. En América Latina, también hemos visto a líderes sociales, periodistas y defensoras de Derechos Humanos expuestas y víctimas de violencia sexualizada como táctica de amedrentamiento político. De tal manera, que considero que es un error y un retroceso reducir la propuesta, solamente a una.

Presidente:

Un minuto más, por favor, para que le demos a la persona que está interviniendo ahora.

Continúa con el uso de la palabra Angie Arenas:

Perfecto. El enfoque preventivo, es fundamental y en ese sentido, pues el enfoque de género desaparece en el texto y eso significa, que no solamente se pierde una categoría conceptual, sino además perdemos la posibilidad de entender por qué estas agresiones existen, cómo se reproducen y sobre quién recaen con mayor fuerza.

Finalmente, el tercer punto que es igualmente fundamental, es que no podemos limitar la respuesta exclusivamente a lo punitivo y a una única forma de violencia y con esto retomo lo que mencionaba hace un momento, la experiencia comparada demuestra que penalizar es necesario, pero insuficiente. Hay países como Reino Unido, que ya cuentan con sistemas robustos de atención, reciben más de veintidós mil casos al año y han aprendido que la protección efectiva exige prevención, educación digital, acompañamiento psicosocial, capacidades técnicas para frenar la viralización y equipos especializados capaces de interactuar con plataformas internacionales y aquí es fundamental el enfoque de seguridad. Es decir, el enfoque preventivo. Esta integralidad considero que es clave, porque muchas de las formas de violencia digital, incluidas las que reproducen deepfakes, que cada vez se utilizan más, sobre todo, en escenarios políticos operan mediante extorsiones.

Presidente:

Muchas gracias. A continuación, la intervención de Honey Sandoval Flórez y se prepara Catherine Garavito.

La Presidencia concede el uso de la palabra a Honey Sandoval Flórez, UTL de H.R. Gersel Luis Pérez Altamiranda:

Buenas tardes para todas y todos. Agradecer este espacio que los Ponentes decidieron presentar enhorabuena. Soy Honey Sandoval Flórez, UTL del Representante Gersel Pérez Ponente también de este proyecto de ley. Para nosotros es importante, escucharlas a ustedes y empezar a enriquecer este

proyecto que para nosotros es muy importante. Para el Representante Gersel, quien ha venido trabajando siempre en pro de todos los derechos para las mujeres, para poder reivindicar realmente para nosotras lo que es una vida libre de violencias, este proyecto es un gran paso para seguir dignificando nuestras vidas.

Con las UTL, nuestros compañeros hemos tenido diversas reuniones en las cuales creemos que es necesario que vuelva el género dentro del proyecto, incluso el título lo mantiene, lo que no lo mantiene es el articulado, pero si leemos el título sigue manteniendo la palabra género, queremos que eso se siga desarrollando como tal dentro del articulado, ¿por qué? Porque no solamente las mujeres somos o estamos dentro de la heterosexualidad, las mujeres somos diversas y dentro de las diversidades de las mujeres, tenemos que aprender a cada una respetarle sus derechos y sobre todo a garantizarlos.

El escrache, que es uno de los puntos que más han tocado nuestras compañeras aquí presentes, tenemos que dejar claro la Corte lo ha protegido, pero también nos ha dicho que hay límites para los mismos. Entonces, dentro del proyecto queremos tener un equilibrio para que las mujeres se sientan protegidas dentro de la legislación colombiana, pero que además nosotros no podamos lograr o llegar a pasar la raya y sentir que las otras personas también están siendo víctimas, porque la violencia contra las mujeres, contra el género, no solamente afecta como tal a las mujeres, es el detrimento y el daño que se le hace a toda la sociedad dentro de la cual nosotros hacemos parte, incluyendo a nuestras niñas y niños, que vienen educándose en cada colegio e institución educativa.

Por eso creemos, además, que las medidas no solo pueden ser sancionatorias, es necesario que exista una medida preventiva de atención y, además, una medida que sea pertinente, eficaz y pronta para que las mujeres no sean revictimizadas en este trance, simplemente por el hecho de que de pronto algunos funcionarios han demorado la atención contra las mismas. Además creemos, que no solamente se debe tener en cuenta la violencia sexual en el ámbito digital, sino que también tenemos pensado y hemos querido plantearle a nuestros compañeros también, el hostigamiento, la discriminación y la suplantación que se le hace a las mujeres y a las personas dentro del espacio virtual, a la cual también por la mala o tergiversar a veces unas palabras, o querer llevar un poquito más las cosas no las llamamos por su nombre, la discriminación, el hostigamiento y la suplantación, también son formas de violencia contra las mujeres que no nos permiten realmente vivir una vida libre de violencias, no sólo como lo dice el ordenamiento interno colombiano, sino como lo dice todas las normativas internacionales que había en Colombia y este Congreso, ha decidido ratificar y por las cuales, nosotras también creemos que es necesario que sigan dentro de este articulado.

La Sentencia T-145 que habla del escrache, que es una de las más recientes de 2025, una Sentencia de

tutela que reivindica los derechos de una mujer que denomina Mónica, nos hace creer que es necesario que hoy las mujeres sientan que el Congreso de la República y los Ponentes, deban tener la obligación de regular estos delitos, que nos están a nosotras coartando nuestro derecho a una vida libre de violencias.

Presidente:

Un minuto más, por favor.

Continúa con el uso de la palabra Honey Sandoval Flórez, UTL de H.R. Gersel Luis Pérez Altamiranda:

Además, decirles a nuestras compañeras, que están hoy aquí presentes que los Ponentes sí están de acuerdo con este proyecto, sí han querido seguir avanzando. Por eso, hemos tenido mesas técnicas, hemos recibido todos sus comentarios, sus conceptos y además se planteó esta audiencia pública, como una necesidad urgente para que este proyecto no se muera en el trámite, sino que sea una realidad material que pueda ser exigible y que, además, si es posible dentro otro proyecto de ley que viene abanderando el Representante Gersel, también, se puedan sancionar a los funcionarios que omiten su deber de cumplir la debida diligencia en la atención de las medidas contra la violencia hacia nosotras, las mujeres y el género y aquellas mujeres que son diversas.

Presidente:

Gracias. A continuación, la intervención de Catherine Garavito. Se prepara Claudia Catalina Montañez, que nos dicen que se encuentra virtualmente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a Catherine Garavito, Edileza Localidad de Chapinero:

Buenas tardes, honorables Representantes, organizaciones sociales y activistas. Catherine Garavito, Edileza de la localidad de Chapinero. Que hoy 24 de noviembre, a un día del 25 de noviembre que es el día de la eliminación de la violencia en contra de las mujeres, se esté hablando de este tema como es la violencia digital, es un avance bastante importante para las mujeres, para las diversidades sexuales y en general, para la humanidad para quienes habitamos los entornos digitales diariamente.

Quiero agradecer a la Senadora Clara López Obregón y a la Senadora Ana María Castañeda, por liderar este importante proyecto. Proyecto que parte de una verdad, de una verdad y es que la violencia digital es una extensión directa de la violencia estructural e histórica, que hemos vivido las mujeres y las diversidades sexuales a lo largo de la historia, porque lo que sucede en una pantalla o en la vida digital no se queda únicamente ahí, sino que trasciende, trasciende a la vida real afectando de manera grave la salud mental de las víctimas, la dignidad humana, entre otros derechos humanos, incluso la seguridad de las víctimas que se atreven a denunciar.

De este proyecto, el cual valoro de manera positiva quisiera resaltar dos puntos importantes: Uno, es que no se queda únicamente en el enfoque punitivista y de castigo, sino que también tiene un enfoque preventivo, preventivo, que también tiene una apuesta cultural, social y transformadora, que busca prevenir los delitos antes de que sucedan. También quiero resaltar, la reparación integral de la cual habla que es la construcción de una ruta única de atención de medidas de acompañamiento, de apoyo psicosocial y de apoyo jurídico para las víctimas, entendiendo que estas necesitan ser acompañadas, reparadas y cuidadas.

Para finalizar, me parece pertinente mencionar que en un mundo donde cada veinticinco segundos, una mujer, o una niña sufre violencia digital y en un país en donde según registros de Mintic, que fácilmente pueden ser subregistros, seis de cada diez mujeres y niñas, han sufrido violencia digital. Este proyecto de ley, no atiende únicamente a una demanda jurídica, sino también a una demanda social. Entonces de nuevo, quiero agradecer a las Senadoras que están liderando este proyecto y a sus equipos de trabajo, desde el activismo y desde distintas organizaciones sociales y de mujeres, seguiremos acompañando este tipo de proyectos en pro de la defensa de los derechos humanos de las mujeres y de las diversidades sexuales. Muchas gracias.

Presidente:

Gracias, Catherine. A continuación, la intervención de Claudia Catalina Montañez, que nos indican que se encuentra conectada virtualmente. Hola Claudia, ya puedes hablar, tienes encendido.

La Presidencia concede el uso de la palabra a Claudia Catalina Montañez, Fondo de Población de Naciones Unidas UNPA Colombia:

Perfecto, muchas gracias. Mi intervención va a ser bastante corta. Me presento, yo soy Catalina Montañez, yo soy consultora especializada en procesos de incidencia de derechos humanos, género y juventud desde el Fondo de Población de Naciones Unidas UNPA Colombia, desde nuestra organización estamos acompañando este proyecto, teniendo en cuenta que uno de los temas que se han venido presentando en la agenda mundial, es las violencias basadas en género facilitadas por la tecnología.

Para nosotros realmente, es prioritario y además de esto, comenzaremos el día de mañana 25 de noviembre con los dieciséis días de activismo que tenemos como punto central, las violencias basadas de género facilitadas por la tecnología, teniendo en cuenta el aumento preocupante que se viene presentando en los últimos años, teniendo en cuenta que no solamente es una facilitada por temas digitales, sino también por diferentes temas relacionados con redes sociales, que no solamente afectan a las mujeres y las niñas, sino también a los adolescentes y a las personas LGTBIQ+ digamos que, esto es una lucha que se viene mundialmente

para que podamos acompañar y realmente seguir en la búsqueda de marcos regulatorios garantistas que realmente, pues garanticen los derechos de las mujeres, las niñas, los adolescentes y también las personas LGTBI, pues que puedan estar en entornos digitales seguros. Muchas gracias.

Presidente:

Gracias a ti, Catalina. Como quiera que ya se ha agotado las intervenciones de las personas que se inscribieron, para estos efectos quisiéramos preguntar, ¿si alguna o alguno de los presentes, quiere intervenir a pesar de no haberse inscrito anteriormente? Bueno, vamos a concederle la palabra entonces antes de dar la palabra aquí a la compañera congresista, a la doctora Bejarano que quiere complementar algo de su intervención, gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora Ana Bejarano Ricaurte:

Gracias, doctor Suárez. Sí, solo para anotar un asunto y es que, el problema de este proyecto de ley que como bien lo dicen desde Karisma, llevamos acompañando dos años, no es la palabra género, la inclusión de una palabra o un título en nada nos sirve y para eso les muestro yo la cantidad de leyes y jurisprudencia que protege a las mujeres en Colombia. Esas mismas leyes las usan después para penalizarnos y para perseguirnos criminalmente a nosotras, cuando usamos el derecho constitucional al escrache.

Entonces, la inclusión de una previsión o el empleo de un título en el proyecto de ley, es casi la solución más ineficiente y degradante para nosotras. Lo que queremos es que, se nos escuche y se nos escuche una realidad de la práctica jurídica y judicial en Colombia y es que las mujeres las están criminalizando, por ejercer un derecho constitucional y lo están haciendo, sin que exista esta ley. Imagínense lo que va a pasar cuando exista la ley, una ley que es perfectamente interpretable en contra del ejercicio de ese derecho constitucional.

Entonces, señores y señoras Representantes y de todos los miembros de las UTL, a quienes hemos cansoniado durante dos años y miren, les agradecemos realmente ese esfuerzo por escucharnos. Pero nosotros la Alianza Libres y Conectadas, se debe a la sociedad civil y si nos tenemos que oponer a que siga el proyecto y tumbarlo porque no se nos escucha, lo vamos a hacer con la fuerza del feminismo desde las calles, porque no podemos seguir permitiendo que, desde el Congreso de la República con la excusa de protegernos, se sigan pasando leyes que después emplean para criminalizarnos. Gracias.

Presidente:

Gracias, doctora. A continuación, vamos a conceder la palabra a la compañera Jennifer Pedraza, Representante de la Cámara de la Comisión Primera de la Cámara.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Jennifer Dalley Pedraza Sandoval:

Hola, muy buenas tardes para todas, bienvenidas a la Comisión Primera. La Comisión Constitucional, que precisamente está llamada a proteger nuestros derechos fundamentales y a legislar sobre los mismos. Gracias al Representante Pedro Flórez y a todos los colegas que nos acompañan hoy. Bueno, yo tengo una preocupación que, de alguna manera, he planteado también con proyectos similares que se han tramitado aquí, como lo que pasó con la ley Olimpia en alguna medida refiriéndose a estos temas. La primera preocupación, es una muy clara dentro del Congreso que, prácticamente tiene un colador que va filtrando cualquier enfoque de mujeres y cualquier enfoque de género, que se presente en los proyectos de ley y eso me preocupa, porque si bien queremos Representante Pedro Flórez y yo lo entiendo porque usted es el Coordinador Ponente y Pedro Suárez, discúlpeme por favor, lo siento.

Pedro Suárez, Dios. Estaba diciendo, que yo lo entiendo porque obviamente uno como Coordinador Ponente, quiere que la iniciativa salga adelante y yo entiendo que, quizás este ya es un debate también táctico en el sentido de qué tanto podemos ajustar el articulado para que recupere la naturaleza inicial que tenía el proyecto, conscientes de la dificultad que esto va a implicar en el trámite en el Senado. Y, sin embargo, Representante, la mayoría de las leyes importantes de este país, nos hemos demorado, de las leyes garantistas para nuestros derechos, hemos tenido que intentarlo varias veces y yo sé, porque yo también me siento como que me encantaría que fuera perfecta y que la lográramos sacar y pienso, que ese debe ser nuestro plan. Es decir, incorporar una redacción ambiciosa y dar esa batalla que yo pienso que, en la Cámara de Representantes tenemos la posibilidad de ganarla, porque hay una correlación mucho más favorable y mucho más sensible a los derechos de las mujeres y la gran lucha la vamos a tener en la conciliación en Senado.

O sea, yo quiero, compañeras, que sepamos que es posible que, en la conciliación como el texto que salió de la Comisión Primera de Senado, es a mi parecer tan regresivo, pues corremos el riesgo de que la conciliación no se apruebe. Ahora, tendremos que hacer twiteratón, articulatón, marchatón, plantón, lo que tengamos que hacer para decirle al Senado, que esta es una ley que nos mueve. Pero mi preocupación es que, de alguna manera esta ley no implique avances o que no recoja, por la preocupación de que la ley pase que no recoja estas voces. Porque, Representante, yo misma lo viví, imagínense ni siquiera con el fuero del Congresista que nos permite desde este atril tener, por ejemplo, inviolabilidad parlamentaria y aun así hace cuatro meses, fui denunciada en la Corte Suprema de Justicia por calumnia y precisamente la Sentencia que me salvó en ese proceso, fue la Sentencia que reconoce el escrache como un ejercicio o como una ampliación de la libertad de expresión, que es una

sentencia que, además, reconoce que estamos en un sistema de justicia revictimizante, plagado de impunidad. O sea, es una conquista del movimiento feminista esa sentencia del escrache y las que han salido posteriormente. Entonces, ahí hay un temor sobre una redacción que pueda ser interpretada de manera regresiva.

Yo estoy segura de que usted, pues, bueno, usted me corregirá, pero estoy segura de que usted no se siente representado en esa redacción que quizás sale de la Comisión Primera de Senado, pero yo propongo que intentemos revivir ese espíritu tácticamente y ya será parte de la conversación con los Ponentes, con las Ponentes, pero podemos darnos esa batalla y pienso que en la Cámara de Representantes tenemos un ambiente positivo, porque sí me preocupa que, si necesitáramos una ley para que la justicia en Colombia persiguiera el escrache, pero lo hacen sin eso, lo hacen completo, se mueven mucho más para perseguirnos, no solo las que denunciemos, sino las que apoyamos a las mujeres que denuncian que fue lo que me pasó a mí desde el Congreso, una persecución además hacia las redes y a las organizaciones que promueven la denuncia. Entonces, esa es como una de mis preocupaciones.

Claro, que hay que revivir la redacción del enfoque de género, pero quizás lo que quiere decir Ana es, no es suficiente solo con que nos pongan la palabra, sino que el espíritu de la ley pueda ser ambicioso en la protección de nuestros derechos. Yo, compañeras, igual pongo de presente esa atención que tenemos, sobre si el proyecto pasa o no pasa en la conciliación, sabemos que hay unos sectores que además tienen mucha fuerza en Comisión Primera de Senado, que tienen una aversión a estos enfoques y pienso, que también tenemos que estar conscientes de esa realidad. Es lo que yo quería decirles, mi postura pues creo que ya la he dejado clara acá, es mucho más cercana a la de las organizaciones que aquí han planteado una preocupación, porque tampoco quiero salir a celebrar quizá una ley que no tenga los dientes que necesitamos que tenga, que esa también es otra preocupación muy sentida. Es lo que yo diría, Representantes y organizaciones, compañeras, muchas gracias por estar aquí en nuestra Comisión.

Presidente:

Muchas gracias. Bueno, yo cerraría diciendo simplemente, que efectivamente vamos a revisar minuciosamente cada una de las intervenciones y la totalidad de los aportes que se han hecho en esta audiencia pública, ese es el propósito fundamental de la realización de las audiencias, para revisar las distintas posturas que hay alrededor de quienes tienen un interés en la construcción de una ley, en el desarrollo de un proyecto legislativo.

Hemos escuchado minuciosamente de verdad, muy juiciosamente todos los postulados, las posturas, las opiniones que ustedes han presentado el día de hoy, nos parecen supremamente valiosas. El propósito, es mirar qué posibilidades hay a la luz

de la Ley 5ª, que regula precisamente el desarrollo de los debates de las leyes aquí en el Congreso de la República, qué posibilidades hay de integrar todas estas posturas en el cuerpo de este proyecto, hasta ahora proyecto de ley, porque es importante también precisar previamente y en ese momento, que dependiendo el espíritu con que se haya presentado el proyecto de ley, dependiendo el contenido original de la misma, hay algunas modificaciones que nosotros no podríamos hacer en este momento del avance legislativo.

Pero, en la medida en que se pueda de acuerdo con lo establecido en la Ley 5ª, incorporar las opiniones que ustedes nos han presentado el día de hoy, pues tengan la seguridad de que vamos a hacer todo lo que esté a nuestro alcance, para que esta sea una ley que, de verdad sirva para la defensa de los derechos de todas y todos quienes pueden o podemos llegar a ser víctimas de esa violencia digital. Entonces, reiterarles el agradecimiento a quienes hicieron presencia el día de hoy, a quienes han dado sus opiniones, han presentado sus postulaciones, reiterarles y agradecerles nuevamente el envío de los documentos que consideren pertinentes que nos pueden ayudar a alimentar esta discusión, al correo debatescomisionprimera@camara.gov.co. y esperamos poder de verdad, lograr cumplir el objetivo legislativo con las inquietudes que ustedes nos han planteado el día de hoy. Muchas gracias y damos por cerrada la presentación.

Subsecretario (e):

Así es, señor Presidente. Manifestarle, que se ha dado estricto cumplimiento el artículo 230 de la Ley 5ª de 1992, en el sentido de que todas las personas que se inscribieron para participar de dicha audiencia, se les otorgó el uso de la palabra y así lo hicieron.

Y, finalmente, informarle a la audiencia, que esta misma será transcrita y publicada en la *Gaceta del Congreso*, para conocimiento de los demás honorables Representantes de la Comisión Primera de la Cámara. Muchas gracias a todos ustedes. Creo que la doctora Clara, va a hacer alguna intervención final.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Clara Eugenia López Obregón:

Muchísimas gracias. Yo quisiera agradecerles a todos los asistentes, o todas las asistentes a esta audiencia pública, sus muy juiciosas preocupaciones, planteamientos y propuestas. Y también quisiera detallar un tema, que no es de poca monta, todo el mundo piensa que es que lo que uno propone es lo que aprueban todos los colegas en una corporación y resulta que, para sacar un proyecto de ley, no va un solo criterio, va todo el criterio. En el Senado de la República, es muy fuerte y puede mover las mayorías como de hecho lo ha hecho, la Bancada de Vida y la Bancada de Vida, está arranchada con el tema de género.

Nosotros, tuvimos la experiencia con la ley que prohibió el matrimonio infantil y sacando el tema de género del texto, lo que quedó fue una ley que logró prohibir el matrimonio infantil, en todas las constancias, en todas las ponencias se muestra que la principal perjudicada con el matrimonio infantil, obviamente no es el hombre de 60 años, sino la niña de 12, eso no hay que estarlo explicando y poniendo en el texto de la ley, para que se sepa que eso es así. Entonces, se llega a búsqueda de textos que garanticen lo esencial del proyecto. Yo creo que, todo esfuerzo es mejorable y yo invitaría a la Cámara de Representantes, buscar ese tipo de consensos, pero las aspiraciones maximalistas acaban el proyecto.

Y, lo segundo, es que yo quisiera plantear en ese párrafo de la eximente de responsabilidad en el tipo penal, lo que se busca es salvar el escrache, mejoremos el texto si es que no está suficientemente claro. Pero no, esta ley no es de escrache, esta ley es para penalizar la divulgación, sin consentimiento de la víctima de material sexualmente íntimo. Entonces, aquí no podemos meter toda la lista de todos los esfuerzos, de todos los temas que, además, pacíficamente, ya lo ha establecido la Corte Constitucional, sin necesidad de meterlo en esta ley de la República. Lo que esta ley, sí no puede es prohibirlo y lo que hemos dicho es, en el Parágrafo un eximente de responsabilidad, para que se pueda preservar el escrache y para garantizar que ese todo ese material íntimo, tampoco vaya a perjudicar a la víctima, porque el escrache es para defender a las víctimas, no para revictimizarlas, eso es lo que se busca con ese parágrafo, que es desde luego como todo el texto de la ley mejorable.

Pero, quería agradecerle, señor Presidente, a la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, a la Comisión de Ponentes, a todos los que vienen interviniendo de manera tan juiciosa en todas las Mesas Técnicas y a todos los intervinientes y las intervinientes del día de hoy, porque me parece que con sus participaciones se puede mejorar ostensiblemente un proyecto, que ya va a su segunda vuelta, porque ya se archivó el primer esfuerzo, esperemos que este esfuerzo salga adelante. Señor Presidente, confío en sus dotes, muchas gracias.

Presidente:

La compañera, quiere hacer una intervención final.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Jennifer Dalley Pedraza Sandoval:

Representante Pedro, discúlpeme, solamente quiero hacerles una invitación y es que vamos a proyectar ahora a las 4:00 de la tarde en el Luis Guillermo Vélez, el documental de Causa Justa sobre la despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo, vamos a hacer un conversatorio con varias mujeres increíbles. Entonces, si nos quieren acompañar, pues muy bienvenidas, vale es aquí en este edificio en el primer piso.

Subsecretario (e):

Ha dado por terminada, señor Presidente, la audiencia pública, siendo las 4:05 de la tarde. Muchas gracias a todos.

ANEXOS: Veintisiete (27) folios



Cámara
de Representantes

PEDRO SUÁREZ
VACCA
REPRESENTANTE
POR BOYACÁ

PROPOSICIÓN DE AUDIENCIA PÚBLICA

Audiencia # 25

En atención a lo dispuesto en el artículo 230 de la Ley 5ª de 1992, me permito solicitar, en mi calidad de Representante a la Cámara e integrante de la Comisión Primera, la realización de una Audiencia Pública en el marco del trámite legislativo del **Proyecto de Ley No. 247 de 2024 Senado - 359 de 2025 Cámara**, "por medio de la cual se adoptan medidas de sensibilización, prevención, protección, reparación y penalización de la violencia de género digital y se dictan otras disposiciones - ley de protección integral de violencia de género digital".

La iniciativa busca llenar un vacío normativo en el ordenamiento jurídico colombiano, reconociendo las nuevas formas de violencia y agresión que se manifiestan en entornos digitales y que afectan de manera desproporcionada a mujeres, niñas, personas LGBTQ+ y comunidades diversas. Se trata de un fenómeno que no solo vulnera derechos fundamentales como la intimidad, la honra y la libertad de expresión, sino que también perpetúa la desigualdad de género y amplifica la violencia estructural que enfrentan muchos sectores sociales.

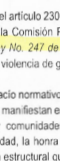
Resulta indispensable escuchar la voz de las organizaciones de la sociedad civil, académicos, expertos en derecho digital, medios de comunicación, representantes del sector tecnológico, colectivos feministas, defensores de derechos humanos y ciudadanía en general, quienes desde sus distintas perspectivas pueden aportar insumos valiosos para fortalecer el alcance, la aplicación y la legitimidad social de esta norma.

En virtud de lo anterior, solicito respetuosamente que se programe la Audiencia Pública de conformidad con el calendario de esta comisión, con el fin de escuchar a las personas y organizaciones interesadas, y garantizar un debate amplio, incluyente y participativo que contribuya a la construcción colectiva de una legislación moderna, justa y efectiva frente a la violencia de género en entornos digitales.

Atentamente,

[Firma]

PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Histórico.




Car: 7ª No. 345006-3380 - Cel: (+57) 3203754708
Tel: (+57) (005) 3904550 Ext: 3380 - 3391
Correo electrónico: pjsuarezvacca@camara.gov.co
Boydacá, D.C. - Colombia

 @suarezvacca
  Pedro José Suárez Vacca
  320 3794708

PROPOSICIÓN DE AUDIENCIA PÚBLICA

Audiencia # 25

En atención a lo dispuesto en el artículo 230 de la Ley 5ª de 1992, me permito solicitar, en mi calidad de Representante a la Cámara e integrante de la Comisión Primera, la realización de una Audiencia Pública en el marco del trámite legislativo del **Proyecto de Ley No. 247 de 2024 Senado - 359 de 2025 Cámara**, por medio del cual se establecen medidas integrales frente a la violencia de género digital.

La iniciativa busca llenar un vacío normativo en el ordenamiento jurídico colombiano, reconociendo las nuevas formas de violencia y agresión que se manifiestan en entornos digitales y que afectan de manera desproporcionada a mujeres, niñas, personas LGBTQ+ y comunidades diversas. Se trata de un fenómeno que no solo vulnera derechos fundamentales como la intimidad, la honra y la libertad de expresión, sino que también perpetúa la desigualdad de género y amplifica la violencia estructural que enfrentan muchos sectores sociales.

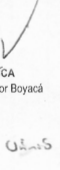
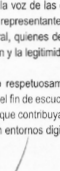
Resulta indispensable escuchar la voz de las organizaciones de la sociedad civil, académicos, expertos en derecho digital, medios de comunicación, representantes del sector tecnológico, colectivos feministas, defensores de derechos humanos y ciudadanía en general, quienes desde sus distintas perspectivas pueden aportar insumos valiosos para fortalecer el alcance, la aplicación y la legitimidad social de esta norma.

En virtud de lo anterior, solicito respetuosamente que se programe la Audiencia Pública de conformidad con el calendario de esta comisión, con el fin de escuchar a las personas y organizaciones interesadas, y garantizar un debate amplio, incluyente y participativo que contribuya a la construcción colectiva de una legislación moderna, justa y efectiva frente a la violencia de género en entornos digitales.

Atentamente,

[Firma]

PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Histórico.

Car: 7ª No. 345006-3380 - Cel: (+57) 3203754708
Tel: (+57) (005) 3904550 Ext: 3380 - 3391
Correo electrónico: pjsuarezvacca@camara.gov.co
Boydacá, D.C. - Colombia

 @suarezvacca
  Pedro José Suárez Vacca
  320 3794708

Atento 11-11-25

Bogotá D.C., octubre de 2025 Honorables representantes, Comisión primera de la Cámara de Representantes Congreso de la República de Colombia Asunto: Solicitud formal de convocatoria a Audiencia Pública del Proyecto de ley 359 de 2025 Cámara - Proyecto de ley no. 247 de 2024 Senado, relativos a las violencias basadas en género en entornos digitales. Representante comisión primera de la Cámara, La Coalición Libres y Conectadas, junto con diversas organizaciones de la sociedad civil ubicadas diferentes regiones del país, comprometidas con la erradicación de todas las formas de violencias basadas en género, nos dirigimos a ustedes para solicitar formalmente: - La convocatoria a una Audiencia Pública en el marco del trámite legislativo del Proyecto de Ley No. 247 de 2024 Senado - 359 de 2025 Cámara , "Por medio de la cual se adoptan medidas de sensibilización, prevención, protección, reparación y penalización de la difusión de material íntimo sexual sin consentimiento y se dictan otras disposiciones". - Que en el debate en Cámara se restituya el enfoque de género, el carácter integral del proyecto y la protección al escrache, disposiciones que fueron eliminadas o modificadas en Senado. Nuestra petición se fundamenta en el principio de participación democrática consagrado en el artículo 103 de la Constitución Política y desarrollado por la Ley 5 de 1992, así como en lo ordenado por la Corte Constitucional en las sentencias T-280 de 2022 y T-087 de 2023, que exhortaron al Congreso a legislar de manera integral, incorporando medidas de prevención, atención, reparación, prohibición y penalización. La violencia de género digital es un fenómeno amplio que incluye múltiples manifestaciones; desde la difusión no consentida de material íntimo hasta el doxing, el ciberacoso, la suplantación de identidad o las amenazas en línea; que afecta de manera desproporcionada a mujeres, personas LGBTQ+ y comunidades en los territorios. En contextos rurales, indígenas, afrodescendientes y en zonas históricamente atravesadas por el conflicto armado, estas violencias se entrecruzan con barreras estructurales que limitan aún más el acceso a la	31/ octubre de 2025 Audiencia # 22 APROBADO 11 NOV 2025 ACTA Nº 22 Unanimitad justicia y la protección de derechos. Por ello, resulta indispensable que el proyecto recupere un enfoque de género, que se mantenga su carácter integral y no se reduzca a un sólo tipo de violencia de género, garantizando medidas de prevención, protección, reparación simbólica y de no repetición, además de sanciones penales. La convocatoria a una Audiencia Pública permitirá un debate plural y democrático, en el que puedan participar la ciudadanía, la academia y las organizaciones expertas y comunitarias de todo el país, contribuyendo a la construcción de una ley sólida y que realmente atienda a las víctimas de violencia de género digital. Agradecemos de antemano su atención y quedamos a disposición para aportar la información y el análisis técnico que se estime pertinente. Atentamente, <i>La Coalición Libres y Conectadas conformada por la Fundación Karisma, El Veinte, la Fundación para la Libertad de Prensa, la Organización Artemisas, la Red Nacional de Mujeres, Centro de Internet y Sociedad de la Universidad del Rosario (ISUR) y organizaciones de la sociedad civil firmantes de todo el país</i> Firman: Universidad de los Andes AfroMusikas Asociación Nacional de Fútbol Femenino Coalición Libres y Conectadas Colectivo Tejiendo Saberes Corre La Voz Fundación Colectiva Flor de Marzo Fundación Jacarandas Fundación Mujeres Hacia la Fortaleza JAC de la Vereda San Pablo Junta Acción Comunal - La Cooperativa Vis La liga de Salud Trans Las Diosas en la Frontera
Legalmente Mujer Metal to the Bone OPEN Foundation Profamilia Red de Mujeres Hispans / AvowaRights Red de Prensa Colombiana Red Internacional de Diplomacia Feminista Tremendas Colombia Angie Carolina Eraso Jaramillo Diana Carolina Torres Montaña Diana Gómez Diana Rodríguez Loren Sofia Buitrago Bautista Luisa Fernanda Morales Rojas María Alejandra Cabra López Maria Paula García Vergara Margarita Suárez Melissa Usuga Vasquez Sandra Marcela Ruge Tito Cristancho	VIOLENCIA DE GÉNERO DIGITAL EN COLOMBIA: LO QUE EL CONGRESO NO PUEDE IGNORAR EN EL PL 359/25 CÁMARA - 247/24 SENADO. Fundación Karisma Red Nacional de Mujeres ARTEMISAS INCIDIMOS POLÍTICAMENTE FLIP FUNDACIÓN PARA LA LIBERTAD DE PRENSA EL VEINTE CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y SOCIEDAD

¿QUIÉNES SOMOS?

La Coalición Libres y Conectadas es una articulación conformada por organizaciones de la sociedad civil que trabajan por los derechos de las mujeres, los derechos digitales y la libertad de expresión. Está conformada por la Fundación Karisma¹, El Veinte², la Fundación para la Libertad de Prensa³, la Organización Artemisas⁴ y la Red Nacional de Mujeres⁵.

¹ Karisma es una organización de sociedad civil colombiana que busca que la tecnología y el internet avancen en la protección de los derechos humanos y la justicia social. Desde 2014 ha estudiado la forma en la que la violencia que es facilitada por la tecnología afecta desproporcionadamente a mujeres y a poblaciones con orientación sexual e identidad de género diversas.

² El Veinte es una organización de sociedad civil que trabaja por la promoción de un ambiente favorable para el ejercicio de la libertad de expresión de medios de comunicación, periodistas y usuarios de redes sociales. Sus líneas de acción comprenden el litigio individual y estratégico, la promoción del trabajo legal pro bono, el desarrollo de acciones de incidencia y la reflexión académica.

³ La Fundación para la Libertad de Prensa es una organización no gubernamental que defiende la libertad de expresión y promueve un clima óptimo para que quienes ejercen el periodismo puedan satisfacer el derecho de quienes viven en Colombia a estar informados. Bajo ese mandato, la FLUP hace seguimiento a los casos de periodistas que se encuentran en riesgo por el desarrollo de su oficio, que son víctimas de acoso judicial o que presentan trabas injustificadas para acceder a información pública.

⁴ Artemisas es una organización que tiene como objetivo la consolidación del poder colectivo a través de la construcción de redes solidarias y afectivas, y la creación de públicos afectivos que trabajen para el posicionamiento, visibilización, ampliación e inrupción de agendas feministas. Artemisas trabaja en tres líneas estratégicas para promover una nueva cultura política: mujeres, democracia y paz.

⁵ La Red Nacional de Mujeres es una articulación de mujeres independientes, feministas, líderes y organizaciones sociales de mujeres con presencia en diferentes lugares de Colombia que desde hace más de 30 años trabaja por los derechos de las mujeres en Colombia.

digital. No obstante, las víctimas enfrentan trabas para radicar denuncias cuando no pueden individualizar plenamente al agresor, cuando éste actúa de manera anónima, o cuando se trata de múltiples agresores en otros países. El proceso penal además suele trasladar a las víctimas la carga de la investigación técnica, generando frustración e impunidad

• ACCIÓN DE TUTELA:

Puede usarse para proteger derechos fundamentales (intimidad, honra, buen nombre, libertad de expresión, vida libre de violencia). Es rápida y flexible, pero enfrenta la dificultad de demostrar vacíos normativos, además de la resistencia de jueces que exigen agotar antes otras vías.

• PROTECCIÓN DE DATOS (LEY 1581/12):

Posibilita ordenar la supresión o rectificación de datos personales difundidos sin consentimiento. Sin embargo, es limitada porque no abarca todo el espectro de daños de la naturaleza de la violencia de género digital

En resumen, el marco actual es fragmentado. Muchas víctimas no saben a quién acudir, enfrentan violencia institucional y no encuentran soluciones integrales: unas requieren sanción, otras buscan reparación simbólica, atención psicológica o la simple confirmación de que lo que vivieron sí constituye violencia. Este vacío normativo fue reconocido por la Corte Constitucional (T-280/22 y T-087/23), que exhortó al Congreso a legislar de manera integral sobre la violencia de género digital, incluyendo medidas de prevención, protección, reparación, prohibición y penalización.

EL PROYECTO DE LEY 359 DE 2025 CÁMARA - 247 DE 2024 SENADO

El PI_359 de 2025 C - 247 de 2024 S fue radicado en septiembre de 2024 con el objetivo de ser la primera ley integral sobre VGD en Colombia. La propuesta recogía el trabajo técnico de organizaciones defensoras de las mujeres, de libertad de expresión y de derechos digitales colombianas, y contó con aval del Ministerio de Justicia, acompañamiento de la Fiscalía y concepto favorable del Consejo Superior de Política Criminal.

DESTACADAS DEL PROYECTO INICIAL

- Fue construido con la participación técnica de organizaciones colombianas feministas y defensoras de mujeres, defensoras de la libertad de expresión y ONG de derechos humanos en internet, con experiencia directa en la atención de víctimas de violencia de género digital.
- Contó con aval y revisión del Ministerio de Justicia, que inicialmente iba a radicar una propuesta similar y decidió adherirse a esta.
- Abordaba de manera integral la violencia de género digital y sus tipologías, combinando prevención, penalización y restauración.

PRESENTACIÓN

Desde hace más de dos años, la Coalición Libres y Conectadas ha hecho seguimiento de distintas iniciativas que pretenden hacer frente a la violencia de género digital, exponiendo la mejor forma de abordarla y señalando los límites necesarios para proteger otros derechos fundamentales como la libertad de expresión, la intimidad y el debido proceso. En este tiempo hemos acompañado debates legislativos, construido propuestas con base en la experiencia de las víctimas y aportado insumos técnicos para que Colombia cuente con un marco normativo sólido, integral y garantista.

El Proyecto de Ley 247 de 2024 Senado representó un avance significativo: fue construido con participación de organizaciones feministas y de derechos digitales, contó con el aval del Ministerio de Justicia y con concepto positivo del Consejo Superior de Política Criminal. Además, recogía lo exigido por la Corte Constitucional, incorporando el enfoque de género, medidas de prevención, atención, reparación y sanción. Sin embargo, tras su paso por el Senado, el proyecto sufrió retrocesos graves: se eliminó el enfoque de género, se debilitó su carácter integral y se introdujeron disposiciones que pueden afectar la libertad de expresión y las formas legítimas de denuncia social, como el escrache.

Desde la Coalición insistimos en que una ley de violencia de género digital debe responder a la complejidad de este fenómeno: su carácter masivo, anónimo, transfronterizo y altamente viral, así como sus impactos diferenciales en mujeres y personas con identidades de género diversas. Para ello, se requiere un marco normativo que reconozca estas particularidades, cumpla con los mandatos constitucionales e internacionales, y garantice que las víctimas accedan a medidas efectivas de prevención, protección, reparación y justicia.

MARCO LEGAL ACTUAL SOBRE LA VIOLENCIA DE GÉNERO DIGITAL

En la actualidad, Colombia no cuenta con una ley específica para abordar la violencia de género digital, ello no significa que exista un vacío legal sino que no existe un reconocimiento legal de este tipo de violencias. Con lo anterior en mente, las víctimas pueden recurrir a un mosaico de normas que no fueron diseñadas específicamente para este tipo de violencias:

• MEDIDAS DE PROTECCIÓN (LEYES 284/96 Y 1257/08):

Permiten solicitar protección en casos de violencia psicológica o sexual, lo que puede incluir la violencia de género digital. Sin embargo, el procedimiento está pensado principalmente para el contexto familiar, lo que genera dificultades cuando la violencia se da fuera de ese ámbito. Además, existe congestión en comisarías y ausencia de enfoque de género, lo que deriva en violencia institucional y revictimización.

• PROCESO PENAL:

El Código Penal contiene delitos como hostigamiento, injuria, calumnia, extorsión o violación de datos personales que pueden aplicarse a casos de violencia de género

- Protegia bienes jurídicos como la libertad, la dignidad y la integridad sexual, estableciendo sanciones proporcionales y garantistas.
- Preveía que un juez evaluará medidas de restricción de difusión de contenido íntimo sexual sin consentimiento, garantizando principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.
- Establecía que el Ministerio de Salud implementara programas de atención psicológica especializada e integral frente a la violencia de género digital.
- Ordenaba al Ministerio de Igualdad y Equidad incluir la violencia de género digital en el Sistema Nacional de Registro y Monitoreo de Violencias Basadas en Género, con medidas de protección de datos para las víctimas.

PREOCUPACIONES ACTUALES: RETROCESOS Y DESAFÍOS

Durante el debate en plenaria del Senado, el proyecto sufrió cambios que debilitan gravemente su alcance, de allí que desde la Coalición Libres y Conectadas emitimos un comunicado llamando la atención sobre las modificaciones que sufrió el documento.

I. ELIMINACIÓN DEL ENFOQUE DE GÉNERO

Se creó una mesa técnica integrada en su mayoría por congresistas de sectores conservadores y religiosos, que exigieron eliminar las referencias al enfoque de género, bajo el argumento de que ponían en riesgo la libertad religiosa y de expresión.

Esto es inaceptable porque:

- Contradice el exhorto de la Corte Constitucional, que ordenó legislar sobre VGD con enfoque de género.
- Invisibiliza a mujeres trans, personas no binarias y comunidades LGBTQ+, que son víctimas frecuentes de estas violencias.
- Reduce la VGD a un problema "neutral", cuando en realidad es expresión de desigualdades estructurales que afectan de forma diferenciada a distintos cuerpos.

Esto se evidencia en el título y el objetivo del texto aprobado en la plenaria del Senado, donde se eliminaron todas las alusiones a las violencias basadas en género que ocurren en el entorno digital. Asimismo, al comparar la ponencia radicada para segundo debate con el último texto aprobado, se observa que en los artículos 2 y 3; relacionados con definiciones y principios; se suprimieron tanto la definición de *violencia de género digital* (art. 2, literal g) como el *enfoque diferencial* (art. 3, literal h).

Además, en el resto del articulado se eliminó cualquier referencia a la violencia de género digital, limitándose únicamente a mencionar las "violencias digitales" o, en su defecto, a un tipo específico de violencia de género digital: la "difusión de material íntimo sexual". 2. LIMITACIÓN A UN SOLO TIPO DE VIOLENCIA El texto aprobado eliminó el enfoque integral del proyecto de ley, al reconocer únicamente una forma de violencia de género digital: la difusión no consentida de material íntimo sexual. De esta manera, deja por fuera otras manifestaciones relevantes del fenómeno, como el acoso en línea, el doxing o los ataques masivos coordinados, entre otros. Esto es especialmente problemático porque la violencia de género digital es un término sombrilla que abarca múltiples formas de agresión. Al restringir su alcance, se limita también la posibilidad de diseñar políticas públicas amplias y eficaces que aborden las causas estructurales de esta violencia. 3. RIESGOS A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y AL ESCRACHE El artículo 16 del proyecto de ley describe la conducta del delito como "el que difunda, distribuya o intercambie por medio digital o físico, imágenes, fotografías, audio o videos de contenido sexual, <u>sin el consentimiento de la persona que allí aparece</u>". La falta de precisión sobre quién es la víctima puede generar conductas arbitrarias de censura, es decir, quién esté cometiendo la agresión dentro del contenido que trate de una violencia basada en género puede utilizar este delito como herramienta para censurar a organizaciones, periodistas, mujeres o personas con identidades diversas que decidan denunciar al agresor a través de redes sociales, eliminando el escrache e imponiendo barreras para visibilizar las distintas violencias de género cometidas en los entornos digitales. Por otro lado, el proyecto condiciona las denuncias públicas al consentimiento de la "víctima". La redacción de este delito hace entender que la víctima no es el dueño del material íntimo sexual ni al que lo comparte; se refiere a quien es protagonista del contenido, dejando de lado el componente de género en el delito. Si no se define con precisión quién es la víctima o "la persona que allí aparece" un contenido íntimo o sensible, usado como prueba o denuncia, podría ser retirado o sancionado por solicitud de terceros, incluso si hay interés público en su difusión. Esto implica que figuras con poder puedan instrumentalizar esta ambigüedad para frenar investigaciones o denuncias en su contra, alegando que se vulnera su intimidad o que son víctimas sin cumplir los requisitos mínimos para ser considerados como tal. Notese el artículo 16 del texto aprobado: <i>Artículo 16. Adiciónese el 210B a la Ley 599 de 2000, al título IV: Delitos contra la libertad, integridad y formación sexual al Capítulo II, Actos Sexuales Abusivos: Artículo 210B. Difusión de material íntimo sexual sin consentimiento. El que difunda, distribuya o intercambie por medio digital o físico, imágenes, fotografías, audio o videos de contenido sexual, sin el consentimiento <u>de la persona que allí aparece</u>, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor. La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la víctima sea menor de 18 años. (negrilla fuera del texto)</i>	Parágrafo 1. En ningún caso se constituirá el delito de distribución de material íntimo sexual sin consentimiento cuando la: Difusión, distribución o intercambio digital o físico de imágenes, fotografías, audios o videos constituya prueba de una conducta punible o sean utilizados en el ejercicio legítimo de denuncia de violencias contra la integridad y formación sexual de una persona en ámbitos públicos o privados, <u>siempre que se cuente con el consentimiento de la víctima de la violencia denunciada</u>. (negrilla fuera del texto) Al exigir el consentimiento de la persona que aparece en el material íntimo sexual, puede tener efectos adversos sobre quienes denuncian violencias sexuales por medios alternativos, como el escrache. Esta redacción no distingue entre la difusión con fines de daño y la difusión con fines de denuncia o protección frente a la impunidad, lo que podría criminalizar expresiones legítimas y ejercer un efecto inhibitor sobre víctimas y colectivos feministas que recurren a las redes para visibilizar violencias sexuales. En consecuencia, se corre el riesgo de restringir de forma desproporcionada la libertad de expresión y el derecho a denunciar violencias de género en contextos donde las vías institucionales no son efectivas. Finalmente, el parágrafo 1 plantea problemas tanto técnicos como de enfoque de derechos. Al señalar que no habrá delito si la difusión constituye "prueba de una conducta punible" el texto podría quitarle total utilidad al tipo penal. Además, si se usa para denunciar violencias con el consentimiento de la víctima dejaría sin protección a quienes difunden material en el marco de acciones de denuncia colectiva o defensa de derechos humanos. Una alternativa sería precisar que no incurrir en delito quien difunda material con fines de denuncia o prueba de violencias sexuales en un contexto de interés público o defensa de derechos. 4. DERECHO AL OLVIDO DIGITAL Aunque algunas sentencias de la Corte Constitucional han reconocido variantes del principio de caducidad del dato negativo (por ejemplo, en anotaciones penales o antecedentes que ya no tengan vigencia o han sido absueltos) y han otorgado al titular del dato la facultad de solicitar su ocultamiento o eliminación parcial, hasta ahora no existe en Colombia un derecho reconocido explícitamente al "derecho al olvido" como un derecho autónomo y absoluto. En la conocida Sentencia T-277 de 2015 ("Gloria vs El Tiempo"), la Corte estableció que en casos donde una persona fue absuelta o la acción penal prescribió, debe actualizarse la información y dificultar su acceso desde buscadores, pero no exigió eliminar completamente el contenido publicado ni suprimir la permanencia histórica, sino solo ajustar su accesibilidad. Incluir el derecho al olvido digital como derecho absoluto presenta riesgos significativos. En primer lugar, puede ser usado para censurar o borrar información relevante sobre servidores públicos o figuras de interés público, afectando el derecho a la información de la ciudadanía y la transparencia. Segundo, porque la Corte Constitucional ha enfatizado que el buen nombre, la honra y el habeas data deben ser equilibrados con la libertad de expresión, el derecho a informar y a conocer, con mayor exigencia cuando se trate de datos públicos, antecedentes de carácter penal o actividades de interés público. Por lo tanto, si se plantea un derecho al olvido sin salvaguardas muy claras (legalidad, proporcionalidad, necesidad, interés público), se corre el riesgo de que se utilice para
blanquear la imagen de personas públicas o aligerar responsabilidades pasadas, y esto implicaría una afectación de la función de rendición de cuentas en democracia. Notese que el literal (e) propuesto en el artículo 5 es excesivamente amplio al incluir las "afectaciones a la dignidad" como supuesto de aplicación. Este término, por su indeterminación, podría dar lugar a interpretaciones subjetivas y restrictivas. La sola referencia a los principios de legalidad, proporcionalidad y respeto por la libertad de expresión no resulta suficiente para evitar que esta disposición se utilice indebidamente como herramienta para limitar la libertad de expresión y de prensa. Así mismo, se retoma la ambigüedad sobre quién puede ser la víctima, pues el criterio de quién puede exigir esa remoción queda discrecional y subjetivo, lo que pone en riesgo la seguridad jurídica para comunicadores, denunciantes, activistas y medios de comunicación. Artículo 5. e. Derecho al olvido digital. Toda víctima de difusión de material íntimo sexual sin consentimiento tendrá derecho a solicitar el retiro, ocultamiento o desindexación de contenidos digitales que vulneren sus derechos fundamentales, en especial su dignidad, intimidad y buen nombre. El Estado deberá garantizar mecanismos gratuitos, accesibles y efectivos para hacer valer este derecho, incluyendo la asistencia técnica y jurídica necesaria ante plataformas digitales, motores de búsqueda y autoridades competentes, conforme a los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y respeto por la libertad de expresión. PETICIONES DE LA COALICIÓN LIBRES Y CONECTADAS A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES: - Restituir el enfoque de género, en cumplimiento del exhorto de la Corte Constitucional y llamar la atención sobre los obstáculos que están afectando el avance de iniciativas legislativas con enfoque de género en el Congreso de Colombia. - Garantizar un abordaje integral, que incluya prevención, atención, reparación y educación, además de sanción penal. - Proteger la libertad de expresión y el escrache como formas legítimas de denuncia y participación social. - Garantizar la tipificación penal para que proteja la libertad, la dignidad y la integridad sexual, evitando ambigüedades que habiliten la censura. - Reconocer la VGD como parte de las violencias de género ya existentes, expresadas en entornos digitales, y no como un daño aislado. - Asegurar la reparación efectiva de las víctimas, contemplando medidas de justicia restaurativa incluso cuando los agresores sean múltiples, anónimos o estén fuera del país.	Solicitamos respetuosamente que la Comisión revise y adopte la ponencia para segundo debate que fue presentada inicialmente y que no llegó a ser discutida, en la medida en que ofrece un marco más equilibrado para la protección de derechos sin afectar las libertades fundamentales. Proponemos, además, realizar una modificación al artículo 16 del tipo penal con el fin de eliminar la exigencia de consentimiento de la persona que aparece en los materiales, de manera que no se restrinja indebidamente el ejercicio legítimo del escrache y otras formas de denuncia pública que cumplen un papel esencial en la defensa de los derechos de las víctimas y en la visibilización de las violencias de género. XV. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY N° 247 DE 2024 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE SENSIBILIZACIÓN, PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, REPARACIÓN Y PENALIZACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO DIGITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES - LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE VIOLENCIA DE GÉNERO DIGITAL" EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA: Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene por objeto adoptar medidas de sensibilización, prevención, protección y reparación, con el fin de asegurar los derechos fundamentales a la dignidad humana, intimidad, libertad de expresión y a una vida libre de violencias en entornos digitales, públicos o privados; así como la penalización de conductas frente a la violencia de género digital realizada mediante el uso de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC). Así mismo, la Ley tiene como objeto la adopción de competencias institucionales para la implementación de una política pública destinada a contrarrestar de manera efectiva la violencia digital de género. Artículo 2. Definiciones. Para la aplicación de la presente Ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: a. Discriminación por razón de género. Cualquier distinción, exclusión, o restricción basada en el género que tenga por objeto menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en condiciones de igualdad, en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera. b. Violencia de género digital: Todo acto, de violencia motivada por razones de género, orientación sexual y/o identidad de género diversas; cometido, instigado o agravado, en parte o en su totalidad, con la asistencia de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), que impacta particularmente a las mujeres y que también afecta a personas con identidades de género diversas, generando afectaciones que cause en el

ámbito civil, social, económico, cultural o político de las víctimas, o que ocasione muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial. c. Material íntimo sexual: Información relacionada con la vida sexual de una persona que no se relacione con asuntos de interés público y que en caso de ser revelada sin su consentimiento, puede generar una vulneración al derecho a vivir una vida libre de violencia de género sobre la persona afectada. d. Contenido: Toda información, archivo, datos o mensajes de datos de cualquier naturaleza o formato al que se pueda acceder a través de la Internet. e. Comunicación digital: Cualquier forma de comunicación electrónica, lo cual incluye cualquier mensaje de texto, escrito, fotografía, imagen, grabación, link, información, u otro material que sea comunicado electrónicamente a través de un Servicio de Internet. f. Interés público: abarca aquellas expresiones, actos o declaraciones que conciernen al funcionamiento del Estado, la transparencia en la gestión de sus recursos, y la fiscalización de figuras públicas, entidades o procesos que impacten el bienestar general o derechos fundamentales de la sociedad. Estas expresiones, en el marco de la libertad de expresión, protegen el derecho de la sociedad a informarse sobre temas que tienen repercusiones significativas en la vida pública y democrática, como la transparencia en las contrataciones públicas, el desempeño de los funcionarios, y otros asuntos que afectan el interés general y la cohesión social. e. Entornos digitales: Amplia gama de servicios en línea que permiten la publicación, almacenamiento, intercambio y difusión de contenido generado por los usuarios. Esto incluye motores de búsqueda, plataformas digitales, redes sociales, gestores de contenido, sitios web, plataformas de servicios de mensajería, entre otros. g. Consentimiento libre e informado: El registro o divulgación de los datos personales relacionados con el material sexual, íntimo o erótico requieren de un consentimiento libre e informado que se entiende como la expresión de la voluntad sin ningún tipo de coerción, coacción o engaño podrá ser revocado en cualquier momento por parte del titular. Artículo 3. Principios. Para la aplicación de la presente ley se tendrán en cuenta los siguientes principios: a. Centralidad de las víctimas. El centro de la presente Ley son las víctimas de violencia digital por razón de género. En todas las actuaciones que se adelanten, se debe tener en cuenta como eje central la máxima garantía posible de los derechos de las víctimas, abogando por un enfoque que salvaguarde sus intereses. Se deben crear y adoptar diferentes mecanismos e instrumentos que faciliten y permitan la participación efectiva de las víctimas, como parte de la garantía de sus derechos. b. Principio de protección institucional. Las autoridades estatales encargadas de la atención de las víctimas de violencia de género digital deberán realizar sus funciones en un marco de protección, evitando la ocurrencia de violencia institucional y revictimización que agraven la situación de las víctimas. c. Autonomía de las víctimas. En la aplicación de la presente Ley se debe garantizar el respeto y el reconocimiento del poder y la capacidad de decisión de las personas al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.	d. Respeto de la dignidad humana. La dignidad humana como derecho fundamental y principio constitucional implica el respeto propio y el respeto a los demás. e. Libre desarrollo de la personalidad. Derecho constitucional que busca proteger la potestad del individuo para autodeterminarse. f. Celeridad: La administración de justicia debe ser pronta y eficaz. Los términos procesales serán perentorios y deben ser cumplidos rigurosamente por los funcionarios judiciales. El incumplimiento de estos términos será considerado causal de mala conducta, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar. g. Interpretación acorde: Para los efectos de la interpretación y la aplicación de esta ley, se tendrá en cuenta lo establecido en los tratados internacionales ratificados por Colombia, especialmente aquellos que consagran la protección de los derechos humanos, incluyendo la libertad de expresión, información y opinión, y la proscripción de la violencia contra la mujer, al igual que los demás instrumentos, estándares y desarrollos jurisprudenciales internacionales pertinentes. h. Enfoque diferencial: Implica que las autoridades y los proveedores de servicios digitales están obligados a evidenciar las desigualdades, inequidades, violencias y discriminaciones que se generan a partir de roles, estereotipos, creencias, mitos, prácticas e imaginarios sustentados en el género, cuando se presenten situaciones de violencias digitales por razones de género. Desde este enfoque, deben desarrollar acciones dirigidas a modificar patrones sociales y culturales desiguales e intervenir las relaciones asimétricas de poder que naturalizan la violencia por razones de sexo o género. i. Debida diligencia. Las autoridades y los proveedores de servicios digitales deberán actuar de manera célere, oportuna e idónea para garantizar un entorno digital seguro y libre de violencias por razones de género. j. Corresponsabilidad. Implica que tanto las autoridades como el sector privado tienen responsabilidades compartidas para prevenir y atender la violencia digital por razones de género de manera célere y efectiva, sujetándose a estándares de debida diligencia. k. Prohibición de la censura. Está constitucionalmente prohibido aplicar la censura previa de las expresiones en Colombia, de manera directa o indirecta. l. Principio de no revictimización: establece que las víctimas deben ser protegidas de cualquier daño adicional derivado de los procesos de atención, judicialización y reparación. Este principio implica que toda intervención institucional o profesional debe evitar prácticas que reproduzcan o intensifiquen el sufrimiento de la víctima, garantizando un trato sensible y respetuoso que promueva su bienestar y dignidad. m. Principio de gestión responsable de la información: La información sujeta se refiere a la presente ley, se deberá manejar con las medidas técnicas, humanas y administrativas que sean necesarias para otorgar seguridad a los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso, acceso no autorizado o fraudulento; n. Principio de confidencialidad: Todas las personas están obligadas a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende el tratamiento, pudiendo sólo realizar suministro o comunicación de datos personales cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas en los términos de la ley 1581 de 2012.
Artículo 4. Integración normativa. A las víctimas de violencia de género digital, objeto de la presente Ley, se les aplicarán los principios y las medidas de prevención, protección, atención y reparación establecidas en los artículos 9, 10, 17, 18 y 19 de la Ley 1257 de 2008. En lo relativo a las medidas de atención consagradas en el artículo 19 de la Ley en mención, estas se adoptarán exclusivamente para la atención de víctimas en situación especial de riesgo o víctimas de violencia de género digital. Artículo 5. Derechos de las víctimas de violencia de género digital. Además de otros derechos reconocidos en la Constitución Política, en la Ley 1257 de 2008 y en tratados internacionales debidamente ratificados, toda víctima de este tipo de violencia tiene derecho a: a. Derecho a vivir libre de violencia de género digital. b. Derecho a la igualdad y no discriminación por razón de género dentro y fuera de Internet. c. Derecho a la atención, asesoría y protección sin ningún tipo de discriminación o violencia por razones de género. d. Derecho a un trato digno y a la no revictimización dentro y fuera de Internet. e. Derecho a ser educadas en entornos donde se analicen y se cuestionen los estereotipos de género. Artículo 6. Medidas de sensibilización y protección. Corresponde a las presentes autoridades del Estado la adopción, incorporación e implementación de las siguientes medidas de sensibilización y protección: a) La Fiscalía General de la Nación aplicará la perspectiva de género en todas las actuaciones, denuncias o investigaciones relacionadas con formas de violencia digital. b) El Ministerio del Interior incorporará medidas pertinentes para sensibilizar sobre la violencia de género digital como una forma de violencia, discriminación y violación de los derechos humanos. c) El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones implementará medidas efectivas para eliminar la brecha digital de género en el acceso y uso de las tecnologías, promoviendo la alfabetización digital, principalmente en los centros poblados y la ruralidad dispersa. d) El Ministerio de Educación Nacional adoptará medidas de educación sobre la prevención de la violencia de género digital, considerando los planos individual, familiar, comunitario, educativo, laboral, político y social. e) El Ministerio de Igualdad y Equidad y el Ministerio del Interior implementarán mecanismos de seguimiento y activación en caso de conocimiento de presuntos casos de violencia de género digital, coordinando con las autoridades competentes para garantizar la protección efectiva. f) El Gobierno Nacional, bajo la coordinación del Ministerio del Interior, elaborará y socializará guías de conducta para quienes están vinculados al servicio público, encaminadas a garantizar el respeto pleno de la libertad de expresión.	Artículo 7. Estrategias de educación concientización. Corresponde al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones diseñar e implementar la estrategia de sensibilización en materia comunicativa, la cual se articulará a la Política de Gobierno Digital y estará dirigida a la comunidad para la prevención de la violencia de género digital. La estrategia de sensibilización tendrá como propósito: a) Sensibilizar sobre el uso responsable de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC). b) Verificar que se incluya en las páginas web, redes sociales y demás canales institucionales el contenido informativo sobre violencia de género digital y las rutas y mecanismos de protección para denunciar este tipo de violencia. c) Facilitar procesos de capacitación, materiales y orientaciones que aporten a la formación inicial de docentes, así como a la capacitación de docentes en ejercicio de establecimientos públicos y privados sobre la prevención de la violencia de género digital. d) Elaborar programas de difusión que promuevan la conectividad, el uso y la apropiación de las tecnologías con la finalidad de contribuir al cierre de la brecha digital de género. Artículo 8. Medidas en el ámbito educativo. Las entidades que conforman al Sistema Educativo Colombiano, además de lo señalado en otras leyes, tendrá la siguiente función, sin detrimento de su autonomía y sus competencias territoriales e institucionales: Diseñar e implementar procesos, lineamientos pedagógicos y estrategias dirigidas a la comunidad académica y a la comunidad escolar para la prevención de la violencia de género digital, así como las sanciones que correspondan a estudiantes que hayan incurrido en estas conductas, dentro del respeto de los derechos fundamentales y de los principios democráticos de convivencia. Parágrafo 1. El Ministerio de Educación Nacional deberá contemplar la violencia de género digital dentro de los Lineamientos de Prevención, Detección, Atención de Violencias y cualquier tipo de Discriminación Basada en Género en instituciones de Educación, así como el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, de conformidad con los principios y definiciones que persigue la presente ley. Parágrafo 2. El Ministerio de Educación Nacional, a través de la Subdirección de Inspección y Vigilancia, requerirá a las Instituciones de Educación Superior y adelantará las acciones correspondientes, en el marco de sus competencias, en los siguientes casos: a) Si dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición de esta Ley, las Instituciones de Educación Superior no presentan al Ministerio de Educación Nacional las medidas para abordar, prevenir, sancionar la violencia de género digital y reparar a las víctimas, dentro de los protocolos correspondientes al Plan de Trabajo señalado en el literal a) del artículo 3o de la Resolución 014466 de 2022 o en la normativa que lo sustituya. b) Si se aprecia, evidencia o denuncia el incumplimiento de las normas establecidas en los Protocolos para la Prevención, Detección y Atención de Violencias, así como cualquier tipo de discriminación basada en género.

c) Si se observa, evidencia o denuncia el incumplimiento de las normas fijadas en los Protocolos para la Prevención, Detección y Atención de Violencias y cualquier tipo de discriminación basada en género. Artículo 9. Medidas en el ámbito laboral y de la función pública en el marco de la prevención, protección y formación sobre violencia de género digital. El Ministerio del Trabajo deberá diseñar una política de prevención y atención frente a la violencia de género digital en el ámbito laboral, la cual deberá ser implementada por las Aseguradoras de Riesgos Laborales en coordinación con el Comité de Convivencia Laboral. Esta política incluirá un protocolo que promueva la prevención de conductas que constituyan violencia de género digital y acciones orientadas a la protección laboral de las víctimas. Las medidas incluidas en la política deberán incorporar mecanismos de prevención contra cualquier tipo de discriminación derivada de estas violencias, así como garantizar la protección integral del derecho al trabajo de la víctima en condiciones de dignidad. Adicionalmente, el Ministerio de Igualdad y Equidad, en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho y el Departamento Administrativo de la Función Pública, establecerán, en un plazo de seis (6) meses a partir de la promulgación de esta Ley, los lineamientos para la formación de los servidores públicos y contratistas de prestación de servicios sobre medidas contra la violencia de género digital. Este proceso de formación deberá contar con la participación activa de la sociedad civil, especialmente de las víctimas de violencia de género y víctimas de violencia de género digital, para garantizar un enfoque inclusivo y participativo en su diseño y ejecución. Parágrafo. Las medidas adoptadas en virtud de este artículo deberán estar en concordancia con las disposiciones establecidas en la Ley 2365 de 2024, en lo que respecta a la protección de los derechos laborales de las víctimas de violencia de género digital y la implementación de estrategias para garantizar su reintegración laboral en condiciones de equidad y seguridad. Artículo 10. Medidas en el ámbito de la salud. El Ministerio de Salud y Protección Social deberá actualizar anualmente los protocolos y guías de actuación, prevención e intervención integral dentro de las instituciones de salud, dirigidos al personal de salud. Estas guías deberán incluir medidas específicas para la atención prioritaria del riesgo psicosocial de las víctimas objeto de esta Ley, asegurando un enfoque integral en la atención de las víctimas de violencia de género digital. Parágrafo. El Ministerio de Salud y Protección Social, en un plazo de 6 meses a partir de la promulgación de esta deberá elaborar un protocolo para la atención prioritaria del riesgo psicosocial de las víctimas de violencia de género digital, asegurando un enfoque diferencial e interseccional. Artículo 11. Medidas de protección de urgencia. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 906 de 2004 y el artículo 20 de la Ley 2126 de 2021, las Comisarías de Familia y los Jueces de Control de Garantías del lugar de residencia de la víctima, de conformidad a la competencia territorial que les asiste, deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección inmediata de los derechos de las víctimas de violencia de género digital, conforme a las atribuciones constitucionales y legales que son de su competencia y en permanente articulación con el Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y	Monitoreo de las Violencias Basadas en Género establecido en el artículo 17 de la presente Ley. Parágrafo 1. En los casos en que se decreten medidas relativas a material de video, audio o imágenes, el Juez de Control de Garantías o el Comisario de Familia deberá realizar control sobre la aplicación de las garantías constitucionales y del derecho internacional de los derechos humanos establecidos para la determinación de restricciones de la libertad de expresión, garantizando que se cumplan los principios de legalidad, finalidad legítima, necesidad y proporcionalidad. En todo caso, las medidas decretadas respecto de material publicado en redes sociales o accesible por medio de buscadores en línea podrán contemplar su ocultamiento pero no la eliminación permanente de este. Parágrafo 2. En los municipios donde no haya comisario o comisaría de familia, el competente será el Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal. Cuando en el municipio hubiere más de un despacho judicial competente para conocer de esta acción, la petición se someterá en forma inmediata a reparto. Artículo 12. Programas de salud mental. El Ministerio de Salud y Protección Social diseñará e implementará programas de salud mental especializados en casos de violencia de género digital. El diagnóstico y la atención deben ser oportunos, eficaces e interdisciplinarios, con enfoque de género, e incluirán ayudas diagnósticas, servicio médico general y especializado, así como apoyo farmacológico. Estos programas contarán con psicólogos infantiles para la evaluación integral de menores de edad víctimas de violencia de género digital y menores hijos de víctimas, garantizando la privacidad y protección de sus derechos. Además, se garantizará acompañamiento psicológico especializado para las víctimas, con especial énfasis en mujeres, con el fin de asegurar una atención integral que considere las particularidades y limitaciones locales. Estos servicios se prestarán teniendo en cuenta las necesidades específicas de cada contexto, brindando una atención oportuna y efectiva que favorezca la recuperación y el bienestar de las víctimas. Artículo 13. Asistencia jurídica. El Ministerio Público en cabeza de la Defensoría del Pueblo garantizará que en todos los procesos administrativos judiciales y medidas de protección que estén relacionados con la violencia de género digital, la víctima obtenga asesoría, representación jurídica de manera gratuita, inmediata, accesible, adecuada y prioritaria. La asistencia deberá tener perspectiva de género con el fin de garantizar el acceso a la administración de justicia, a un recurso judicial efectivo y al otorgamiento de las medidas de protección y atención pertinentes, incluyendo en lo posible el recaudo y aseguramiento de la evidencia digital. Parágrafo 1. La asistencia jurídica para las víctimas de violencia de género digital también podrá ser brindada por las entidades rectoras en temas de mujer y de género existentes en los diferentes niveles del Estado, incluyendo las procuradurías regionales y provinciales, las personerías municipales y distritales, las secretarías departamentales y municipales de la mujer y de género o quien haga sus veces, de conformidad con sus competencias constitucionales, legales y reglamentarias. Artículo 14. Inclusión de la violencia de género digital en el Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo de las Violencias Basadas en Género. El Ministerio de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, deberá incorporar la violencia de género digital en el Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo de las Violencias Basadas en Género (VBG) digital:
Parágrafo 1. El Ministerio de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, será responsable de la difusión de la Ruta Única de Atención para las víctimas de violencia de género digital, que se integrará dentro del Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo de las Violencias Basadas en Género. Parágrafo 2. Se coordinará con el Sistema Nacional de Estadísticas sobre Violencia Basada en Género, establecido por la Ley 1761 de 2015. Parágrafo 3. La Policía Nacional colaborará con la Fiscalía General de la Nación para facilitar la interoperabilidad de los sistemas de datos y la atención a las denuncias de violencia de género digital. Parágrafo 4. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones deberá garantizar las medidas de seguridad y confidencialidad de la información consignadas en ese sistema, así como el régimen de protección de los datos personales de quienes allí aparecen. Parágrafo 5. El Ministerio de Igualdad y Equidad o quien haga sus veces, deberá proteger la información mediante estrategias de centralización de información susceptible, garantizando la privacidad y evitando la divulgación no autorizada de los datos personales relacionados con casos de violencia de género digital. Parágrafo 6. La identidad y los datos de los presuntos agresores deberán ser salvaguardados en aras de proteger su dignidad, su buen nombre y su intimidad. La divulgación de estos datos deberá atender a un examen estricto de necesidad, finalidad y proporcionalidad. Artículo 15. Reglamentación. El Gobierno Nacional dispondrá de un plazo máximo de seis (6) meses, a partir de la promulgación de la presente Ley, para reglamentar lo relacionado con este capítulo. Sin perjuicio de su facultad de reglamentar en cualquier momento. Artículo 16. Adiciónese el 210B a la Ley 599 de 2000, al título IV: Delitos contra la libertad, integridad y formación sexual al Capítulo II, Actos Sexuales Abusivos: Artículo 210B. Difusión de material íntimo sexual sin consentimiento. El que difunda, distribuya o intercambie por medio digital o físico, imágenes, fotografías, audio o videos de contenido sexual, sin el consentimiento de la persona que allí figura o aparece, con el propósito de hacer daño, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Parágrafo. En ningún caso se constituirá el delito de distribución de material íntimo sexual sin consentimiento cuando la: 1. Difusión, distribución o intercambio digital de imágenes, fotografías, audios o videos constituya prueba de una conducta punible o sean utilizados en el ejercicio legítimo de denuncia de violencias basadas en género en ámbitos públicos o privados, siempre que se eente con el consentimiento de la víctima de la violencia denunciada. 2. Difusión, distribución o intercambio digital de fotografía, audio o videos se empleen en ejercicios de la libertad de difusión de la información conforme a los estándares de veracidad e imparcialidad solo con autorización de la víctima	Artículo 17. Adiciónese un parágrafo al Artículo 134 de la Ley 906 de 2004, el cual será del siguiente tenor: Parágrafo 1. En cualquier momento desde la presentación de la denuncia, el juez de control de garantías a solicitud de la víctima o a petición de parte, podrá ordenar el ocultamiento del contenido íntimo sexual publicado sin consentimiento de la persona que aparece o figura en dicho material en buscadores o de redes sociales. Esta decisión deberá considerar los estándares constitucionales y del derecho internacional de los derechos humanos establecidos para la restricción de la libertad de expresión, garantizando que se cumplan los principios de legalidad, finalidad legítima, necesidad y proporcionalidad. En todo caso, el contenido íntimo sexual publicado sin consentimiento y ocultado por orden del juez, deberá preservarse como evidencia y como garantía al debido proceso y a la libertad de expresión, mientras culmina el proceso penal. Frente a la presente decisión procederá el recurso de apelación. Para esta solicitud el juez podrá llamar como tercero no investigado para el cumplimiento de este artículo a personas jurídicas con o sin domicilio en el país, las cuales tengan bajo su propiedad los softwares y códigos fuente sobre la dirección web en el cual fueron publicadas las conductas sujetas a reproche. Artículo 18. Modifíquense el numeral 3 y el parágrafo 3° del artículo 284 de la Ley 906 de 2004, relativo a la prueba anticipada, los cuales quedarán así: Artículo 284. Prueba anticipada. Durante la investigación y hasta antes de la instalación de la audiencia de juicio oral se podrá practicar anticipadamente cualquier medio de prueba pertinente, con el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Que sea practicada ante el juez que cumpla funciones de control de garantías. 2. Que sea solicitada por el fiscal general o el fiscal delegado, por la defensa o por el Ministerio Público en los casos previstos en el artículo 112. 3. Que sea por motivos fundados y de extrema necesidad y para evitar la pérdida o alteración del medio probatorio, o que se trate de investigaciones que se adelanten por el delito de violencia intrafamiliar o por el delito de difusión de material íntimo sexual sin consentimiento. 4. Que se practique en audiencia pública y con observancia de las reglas previstas para la práctica de pruebas en el juicio. Parágrafo 1. Si la prueba anticipada es solicitada a partir de la presentación del escrito de acusación, el peticionario deberá informar de esta circunstancia al juez de conocimiento. Parágrafo 2. Contra la decisión de practicar la prueba anticipada proceden los recursos ordinarios. En caso de que se niegue, la parte interesada podrá de inmediato y por una sola vez, acudir ante otro juez de control de garantías para que esté en el acto reconsidere la medida. La decisión de este juez no será susceptible de recurso. Parágrafo 3. En el evento en que la circunstancia que motivó la práctica de la prueba anticipada, al momento en que se dé comienzo al juicio oral, no se haya cumplido o haya

desaparecido, el juez ordenará la repetición de dicha prueba en el desarrollo del juicio oral, salvo que se trate de investigaciones por el delito de violencia intrafamiliar o por el delito de difusión de material íntimo sexual sin consentimiento, evento en el cual, el juez se abstendrá de repetir la prueba anticipada cuando exista evidencia sumaria de: a) Revictimización; b) Riesgo de violencia o manipulación; c) Afectación emocional del testigo; d) O dependencia económica con el agresor. Parágrafo 4. En las investigaciones que versen sobre delitos de competencia de los jueces penales del circuito especializados, por delitos contra la Administración Pública y por delitos contra el patrimonio económico que recaigan sobre bienes del Estado respecto de los cuales proceda la detención preventiva, será posible practicar como prueba anticipada el testimonio de quien haya recibido amenazas contra su vida o la de su familia por razón de los hechos que conoce; así mismo, procederá la práctica de dicha prueba anticipada cuando contra el testigo curse un trámite de extradición en el cual se hubiere rendido concepto favorable por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia. La prueba deberá practicarse antes de que quede en firme la decisión del Presidente de la República de conceder la extradición. Parágrafo 5. La prueba testimonial anticipada se podrá practicar en todos los casos en que se adelanten investigaciones contra miembros de Grupos Delictivos Organizados y Grupos Armados Organizados. Las pruebas testimoniales que se practiquen de manera anticipada en virtud de este parágrafo solo podrán repetirse en juicio a través de videoconferencia, siempre que a juicio del juez de conocimiento no se ponga en riesgo la vida e integridad del testigo o sus familiares, o no sea posible establecer su ubicación. Artículo 19. Modifíquese el artículo 534 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así: Artículo 534. Ámbito de aplicación. El procedimiento especial abreviado de que trata el presente título se aplicará a las siguientes conductas punibles: 1. Las que requieren querella para el inicio de la acción penal. 2. Lesiones personales a las que hacen referencia los artículos 111, 112, 113, 114, 115, 116, 118 y 120 del Código Penal; Actos de Discriminación (C. P. artículo 134A), Hostigamiento (C. P. artículo 134B), Actos de Discriminación u Hostigamiento Agravados (C. P. artículo 134C), Difusión de material íntimo sexual sin consentimiento (C. P. artículo 210B), violencia intrafamiliar (C. P. artículo 229), inasistencia alimentaria (C. P. artículo 233) hurto (C. P. artículo 239); hurto calificado (C. P. artículo 240); hurto agravado (C. P. artículo 241), numerales del 1 al 10; estafa (C. P. artículo 246); abuso de confianza (C. P. artículo 249); corrupción privada (C. P. artículo 250A); administración desleal (C. P. artículo 250B); abuso de condiciones de inferioridad (C. P. artículo 251); utilización indebida de información privilegiada en particulares (C. P. artículo 258); los delitos contenidos en el Título VII Bis, para la protección de la información y los datos, excepto los casos en los que la conducta recaiga sobre bienes o entidades del Estado; violación de derechos morales de autor (C. P. artículo 270); Artículo 23. Cooperación internacional. Las entidades del Estado en los distintos niveles podrán implementar estrategias de cooperación internacional con el fin de facilitar el cumplimiento de los objetivos de esta ley, en concordancia con las políticas nacionales e internacionales de Colombia. Parágrafo: El Ministerio de Relaciones Exteriores promoverá la creación de un mecanismo internacional que aborde los casos que involucren a empresas jurídicas con domicilio en el exterior, con el propósito de establecer un ámbito de aplicación y protección más amplio y garantista.	Artículo 24. Protocolo de Respuesta Rápida para Contenidos de LOS PROVEEDORES de Servicios Digitales. Todo Proveedor de Servicios Digitales deberá implementar un protocolo de respuesta rápida que permita a las personas víctimas de violencia digital de género solicitar la remoción o gestión de contenidos ofensivos difundidos a través de su plataforma, cuando estos violen los términos de servicio o normas comunitarias. Este protocolo también debe facilitar la atención oportuna a requerimientos realizados por jueces y otras autoridades competentes. Parágrafo 1. El Gobierno Nacional reglamentará los criterios de atención diferencial que deberán aplicar los Proveedores de Servicios Digitales, en función de sus capacidades y alcance de servicio. Parágrafo 2. Como parte de su deber de debida diligencia, cuando un Proveedor de Servicios Digitales detecte de forma directa o automática una comunicación constitutiva de violencia de género digital, podrá removerla o gestionarla conforme a sus términos de servicio y normas comunitarias. Artículo 25. Mediación como mecanismo restaurativo en casos de distribución no consentida de material íntimo sexual. Cuando exista voluntad expresa de la víctima del procesado, se podrá aplicar la mediación como mecanismo restaurativo en conformidad con el Libro VI de la Ley 906 de 2004, con el propósito de reparar el daño causado a la víctima y promover garantías de no repetición. La mediación en estos casos se registrará por los principios de la presente ley en conformidad con el artículo 3 de ella. Artículo 26. Vigencia y derogatoria. La presente Ley rige a partir de su sanción y publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.
BOGOTÁ, 21 DE NOVIEMBRE DE 2025 HONORABLE CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Asunto: Comentarios sobre el Proyecto de Ley 359 de 2025 Cámara de Representantes - 247 de 2024 Senado “Por medio de la cual se adoptan medidas de Sensibilización, Prevención, Protección, Reparación y Penalización de la difusión de material íntimo sexual sin consentimiento y se dictan otras disposiciones”. Alejandra Milena Oviedo Soto, en calidad de Representante Legal y Presidenta de la Fundación Legalmente Mujer, me permito presentar ante ustedes mis comentarios sobre el Proyecto de Ley 359 de 2025 Cámara de Representantes - 247 de 2024 Senado “<i>Por medio de la cual se adoptan medidas de Sensibilización, Prevención, Protección, Reparación y Penalización de la difusión de material íntimo sexual sin consentimiento y se dictan otras disposiciones</i>” - Ley de Protección Integral de Violencia Digital. Con el auge de las nuevas tecnologías y las redes sociales, han nacido nuevas formas posibles de manifestación para las distintas violencias preexistentes en nuestro país. Así las cosas, desde Legalmente Mujer, una organización que trabaja por el derecho de las mujeres colombianas a vivir una vida libre de todo tipo de violencias, rescatamos la importancia de legislar sobre temas tan urgentes como importantes y aplaudimos los esfuerzos de todos los agentes que participaron en la creación de este Proyecto de Ley. Sin embargo, en concordancia con el propósito mismo de nuestra organización, nos permitimos realizar los siguientes comentarios sobre el Proyecto de Ley, con el ánimo de generar una crítica constructiva que permita fortalecer esta iniciativa, pues somos conscientes de todo su potencial para ampliar el ámbito de protección legal para varias de las poblaciones históricamente vulneradas en nuestro país. 1. Sobre la Eliminación del Enfoque de Género. Con preocupación alertamos sobre este cambio tan perjudicial que se dio como resultado del debate del Proyecto de Ley en el debate en la plenaria del Senado. La eliminación del enfoque de género desconoce una realidad estructural y sistemática en nuestro país: las violencias digitales no afectan de la misma manera a cada género. Las mujeres, las personas trans y las personas con identidades de género diversas y fluidas se ven afectadas de maneras particulares y diferenciadas que deben ser reconocidas por la ley, y de la misma forma, abordadas. Por lo tanto, la ausencia de este enfoque reduce el ámbito de protección legal que se estaba fortaleciendo para estos grupos poblacionales, y representa un retroceso luego de grandes avances alcanzados a nivel jurisprudencial y legal en otros temas, frente a los derechos de las mujeres y de la Comunidad LGBTQ+.	2. Sobre el Enfoque interseccional. Asimismo, las afectaciones dentro de cada uno de los grupos mencionados anteriormente también varían respecto de distintas características que son abordadas por el enfoque interseccional, como lo pueden ser la raza, la edad, condición socioeconómica, si se presenta alguna situación de discapacidad, etc. Por lo tanto, la ausencia de este enfoque en el proyecto de ley desconoce e ignora estas diferencias dentro de las mismas poblaciones y adicionalmente, desaprovecha la oportunidad para generar un avance en materia de derechos fundamentales y su protección para las mismas. 3. Sobre las limitaciones de las manifestaciones de la violencia digital. Por otro lado, el proyecto de ley, aunque intencionalmente quiere ser una Ley Integral para la violencia digital, termina reduciendo las manifestaciones de violencia que se pueden dar en este medio a solamente una: la difusión no consentida de imágenes de contenido sexual. Así, se ignoran las otras conductas que pueden encajarse como “Violencias de género en el ámbito digital”. Cordialmente, Alejandra Milena Oviedo Soto. Presidenta de Legalmente Mujer.



Libres y
conectadas



Legislar sobre violencia
de género digital:

Recomendaciones para el Congreso colombiano

Aportes por la Coalición libres y conectadas para la discusión del
Proyecto de Ley No. 359 de 2025 Cámara - 247 de 2024 Senado.

LO QUE EL CONGRESO **SI** DEBE HACER

1 Reconocer la violencia de género digital como problema estructural

Incluir definición legal de VGD, con enfoque de género y diferencial.

Reconocer que este tipo de violencia afecta principalmente a mujeres, mujeres trans, personas no binarias y población LGTBQ+.

Cumplir el exhorto de la Corte Constitucional (T-280/22, T-087/23) que exige legislar con enfoque de género.

2 Definir el delito de difusión no consentida con precisión

Determinar que la víctima de la VGD es quien aparece en el contenido íntimo y con parámetros claros para evitar abusos por parte de agresores.

Diferenciar entre:

Difusión con fines de dolo o control

Difusión con fines de denuncia o prueba

Incorporar criterios de proporcionalidad, contexto e interés público.

3 Garantizar excepciones robustas para libertad de expresión

Excluir de responsabilidad a quienes difundan material íntimo sexual como prueba de violencias sexuales, en contextos de interés público o para proteger a terceros.

Proteger prácticas como:

LABOR periodística e informativa

Denuncia feminista (escache)

Denuncias de sociedad civil y veeduría

5 Articulación y diálogo con las plataformas digitales y autoridades

Canales de reporte accesibles.

Mecanismos de preservación de evidencia.

4 Rutas integrales

El enfoque penal no puede ser la única respuesta.

Estas regulaciones deben incluir:

Atención psicológica especializada (MinSalud)

Asesoría jurídica gratuita

Medidas de protección ágiles

Protocolos interinstitucionales claros

6 Garantías de seguridad jurídica

Tipos penales claros y no ambiguos.

Definiciones precisas de consentimiento, difusión, material íntimo y víctima.

Evitar cláusulas abiertas ("afectaciones a la dignidad", "contenidos sensibles") que permitan censura.

LO QUE EL CONGRESO **NO** DEBE HACER

1 Eliminar el enfoque de género

Invisibiliza la causa estructural de estas violencias

Impide diseñar políticas efectivas contra las distintas formas de violencia de género

Reduce la protección a las poblaciones más afectadas

2 Convertir el delito en un arma para censurar

Cuidado con definiciones amplias que permitan que:

Agresores se declaren "víctimas"

Periodistas (incluso periodistas mujeres) sean denunciados por reportar casos de violencias basadas en género

Se penalice el escache

Evitar normas que:

Condicionen la denuncia pública al consentimiento del agresor

Permitan censura previa exijan retirar contenido aunque tenga interés público

Creen un "derecho al olvido"

3 Limitar la ley solo a la "difusión no consentida"

La VGD no se reduce a la difusión de imágenes íntimas

Excluir:

Acceso

Amenazas

Doxing

Extorsión sexual digital

Ataques coordinados

Todo esto impide una respuesta integral y efectiva

4 Crear un "derecho al olvido digital"

Si se formula como derecho absoluto puede:

Opacar información de interés público

Permitir borrar antecedentes de agresores

Interferir con prensa y memoria histórica

Generar inseguridad jurídica para denunciantes y medios

Debe evitarse:

Lenguaje vago

Definiciones amplias de quién puede solicitar remoción

Obligaciones imposibles para las plataformas

5 Requerir que la víctima identifique al agresor como condición de acceso a justicia

Cuando se trate de incorporar un delito en entornos digitales:

Agresores anónimos

Redes en otros países

Bots o cuentas falsas

El Estado debe investigar, no trasladar la carga técnica a la víctima

6 Procedimientos que revictimicen

Evitar:

Exigencias de conciliación previa

Pruebas invasivas

Burocracia que obligue a la víctima a narrar su trauma múltiples veces

Libres y conectadas

U

U

II

SECRETARÍA DE DEFENSA

VEINTE

MINISTERIO DE DEFENSA

FUP

FEDERACIÓN UNIVERSITARIA DE PERIODISTAS

Defensora del Pueblo

Fundación Karisma

PEDRO JOSE SUAREZ VACCA
PRESIDENTE

Javier Eduardo Figueroa Pulido

JAVIER EDUARDO FIGUEROA PULIDO
SUBSECRETARIO (E)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2026